BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.904

Precio $ 0,70

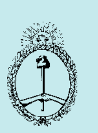


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 573/2006

Prorrógase la designación transitoria de titular de la Dirección de Deporte Federado, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el expediente Nº 1550/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1725 del 29 de diciembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1725/05 se dio por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al señor Martín Antonio TUFEKSIAN, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo dispuesto por el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 22 de junio de 2006, la designación transitoria efectuada oportunamente, en un cargo Nivel B – Grado 0, como titular de la DIRECCION DE DEPORTE FEDERADO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del señor D. Martín Antonio TUFEKSIAN (D.N.I. Nº 23.780.652). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 22 de junio de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

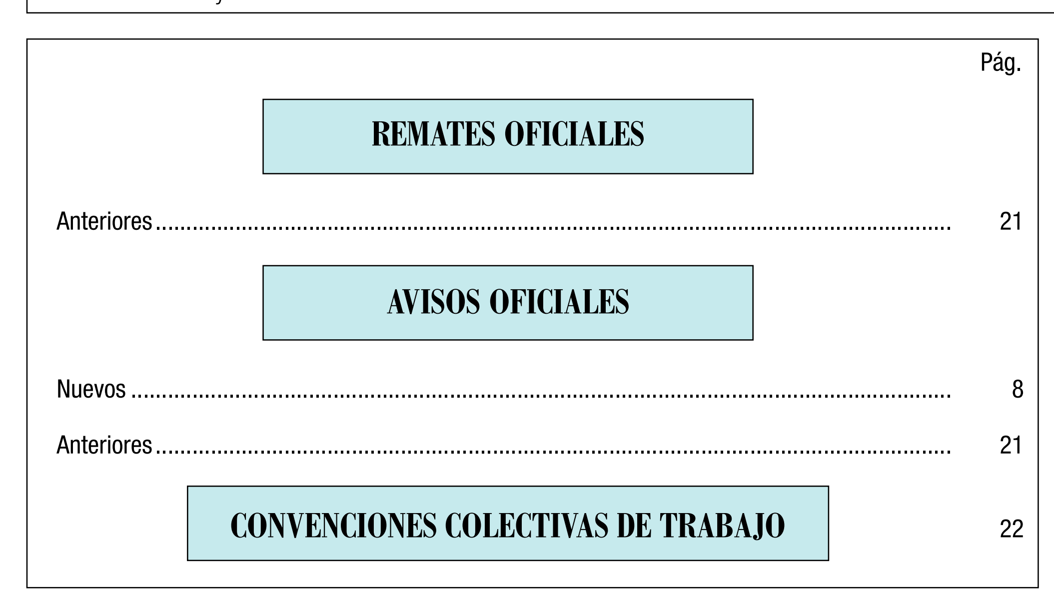
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas



con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION
MUÑIZ, Daniel Alfredo	11.765.888	B-0	II	Director de Asistencia Normativa
UGARTE, Marcelo León	20.607.764	C-0	IV	Coordinador de Asuntos Técnicos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 574/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección General de Asesoramiento Legal, Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el expediente Nº 1608/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1083 del 6 de septiembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1083/05 se dieron por prorrogadas las designaciones efectuadas oportunamente con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los señores Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ en un cargo Nivel B —Grado 0 y al Doctor D. Marcelo León UGARTE, en un cargo Nivel C— Grado 0, como titulares de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA y de la COORDINACION DE ASUNTOS TECNICOS, respectivamente, ambas unidades dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 7 de abril de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 575/2006

Asígnanse funciones transitorias como Jefe del Departamento de Mensajes y Proyectos de Ley, dependiente de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el expediente EX007848/05 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, las Resoluciones de JGM Nros. 20 del 22 de enero de 2004 y 334 del 13 de octubre de 1997 y la Resolución SFP Nº 222 del 27 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado se solicita la asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento de Mensajes y Proyectos de Ley de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por Resolución JGM Nº 334/97, se asignaron las Funciones de Jefes de Departamentos, entre otros, al agente D. Daniel Omar PATERNO, en el Departamento de Mensajes y Proyectos de Ley de la Dirección General de Enlace y Relaciones Parlamentarias.

Que le fue asignado el respectivo “Suplemento por Jefatura”, según Acta COPECA de fecha 2 de febrero de 1995.

Que en virtud de la Resolución JGM Nº 20/04, los departamentos en cuestión, continúan vigentes según lo establecido en su artículo 3º, dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el titular del departamento ha sido adscripto a la Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, por Resolución Conjunta MI y JGM Nº 50 - 733/05 respectivamente.

Que resulta necesario realizar la Asignación de Funciones Transitorias en el mencionado departamento, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le fueron conferidas oportunamente.

Que el postulante propuesto cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, Decreto Nº 1102/81, artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse funciones con carácter transitorio al agente D. Pablo Nicolás SOTO (DNI Nº 27.103.172), Nivel D Grado 4, como Jefe del Departamento de Mensajes y Proyectos de Ley, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ENLACE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 576/2006

Desígnase Director de LU23 Emisora Lago Argentina, El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda desig-

nación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de LU23 EMISORA LAGO ARGENTINO, El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Director de LU23 EMISORA LAGO ARGENTINO, El Calafate, Provincia de SANTA CRUZ, al señor D. Juan Esteban TOSELLI (D.N.I. Nº 17.200.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 587/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Finlandia.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FINLANDIA en la República, D. Risto Kaarlo VELTHEIM, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 9 de marzo de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FINLANDIA en la República, D. Risto Kaarlo VELTHEIM.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 588/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Marruecos.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Mohamed MAEL AININ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de marzo de 2006 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE MARRUECOS en la República, D. Mohamed MAEL AININ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 593/2006

Dase por renovada la designación de un integrante de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº 151.823/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1547 de fecha 28 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley citada, modificada por el Decreto Nº 1500 de fecha 22 de noviembre de 2001, se designó por Decreto Nº 1547/01, entre otros, al Doctor Alberto Moisés RABINSTEIN (D.N.I. Nº 12.670.226), como funcionario de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para integrar la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que al vencimiento del mandato, la COMISION NACIONAL DE VALORES solicitó la renovación de la designación del nombrado funcionario quien continuó ejerciendo sus funciones ininterrumpidamente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.246, modificados por el Decreto Nº 1500/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por renovada, a partir de su vencimiento, la designación en carácter de integrante de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al funcionario de la COMISION NACIONAL DE VALORES Doctor Alberto Moisés RABINSTEIN (D.N.I. Nº 12.670.226), dispuesta por Decreto Nº 1547 del 28 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 597/2006

Danse por designados Subsecretarios de Desarrollo Local y Economía Social, de Organización y Capacitación Popular y de Abordaje Territorial y ratifícase, con carácter ad honorem, a cargo de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional a un funcionario que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 471/2006.

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, en el cargo de Secretario de Comunicación Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. Nº 21.750.585), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 473/04.

Art. 2º — Confírmase, en el cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 473/04.

Art. 3º — Confírmase, en el cargo de Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389), para el que fuera oportunamente designada por el Decreto Nº 471/06.

Art. 4º — Confírmase, en el cargo de Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. Nº 17.918.440), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 473/04.

Art. 5º — Confírmase, en el cargo de Presidenta de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Señora Inés del Carmen PAEZ D'ALESSANDRO (D.N.I. Nº 5.137.543), para el que fuera oportunamente designada por el Decreto Nº 385/05.

Art. 6º — Confírmase, en el cargo de Subsecretario de Organización de Ingresos Sociales de la Secretaria de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor Daniel Ricardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 8.623.583), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 831/04.

Art. 7º — Confírmase, en el cargo de Subsecretaria de Políticas Alimentarias de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Señora Irma Liliana PAREDES (D.N.I. Nº 12.713.746), para el que fuera oportunamente designada por el Decreto Nº 473/04.

Art. 8º — Ratifícase, con carácter ad honorem, a cargo de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Señor Secretario de Coordinación del citado Organismo, Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto Nº 471/06.

Art. 9º — Dase por designado, a partir del 05 de mayo de 2006, en el cargo de Subsecretario de Desarrollo Local y Economía Social, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Alberto Jorge GANDULFO (D.N.I. Nº 12.727.052).

Art. 10º — Dase por designado, a partir del 05 de mayo de 2006, en el cargo de Subsecretario de Organización y Capacitación Popular, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Jorge Raúl CEBALLOS (D.N.I. Nº 14.217.900).

Art. 11º — Dase por designado, a partir del 05 de mayo de 2006, en el cargo de Subsecretario de Abordaje Territorial, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor Sergio Alejandro BERNI (D.N.I. Nº 16.137.525).

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Juan C. Nadalich.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 197/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el Expediente Nº 496/2006 y sus agregados Nros. 498/2006, 529/2006 y 698/2006 todos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de diverso personal, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes propuestos, según se indican en el Anexo II que forma parte de la presente, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el personal que se detalla en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	PERIODO CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
TAGLIABUE, Nidia Elba	6.386.881	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
						19.500

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION DESDE	PERIODO CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
ACOSTA, Liliana Graciela	21.872.515	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	18.246
GIL, Alberto	11.632.487	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR A RANGO I	3.250	19.500
CANIZO, Antonia Beatriz	5.429.666	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
TOTAL						52.386

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 199/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General para el Consejo Nacional de Organizaciones de la Comunidad.

Bs. As., 9/5/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL
CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD
CENOC (Donación WBTF 054429)
Del 02/01/2006 al 30/06/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	SANCHEZ	María Isabel	D.N.I	12.798.321	CB II	$ 2.500,00	$ 15.000,00	100%
							$ 15.000,00	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 198/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 184/2001.

Bs. As., 9/5/2006

VISTO el expediente Nº 2029/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, del Doctor D. Marcelo Roberto BUIGO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y el Doctor D. Marcelo Roberto BUIGO (D.N.I. Nº 11.386.387) quien prestará servicios en la Unidad Ministro de esta Jurisdicción, con funciones de Coordinador General – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO ($ 21.728.-)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 296/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/5/2006

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 10429-37-2006 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en el accionar de Agencias, Agencias Sede y Distritos en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior, incorporándole competencia en materia jurídica con relación a los monotributistas.

Que se considera conveniente con el fin de mejorar los procesos que componen la gestión del área operativa, otorgar a las unidades antes mencionadas la facultad de instruir sumarios y dictar resoluciones en los procesos de recategorización a monotributistas, previstos en la Ley Nº 25.865/03, artículo 27, inciso f).

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente —en la parte pertinente— los Anexos B03 (Disposición Nº 979 del 27 de diciembre de 2000 y sus modificatorias) y B07 (Disposición Nº 980 del 27 de diciembre de 2000 y sus modificatorias), por los que se aprueban por la presente.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO B03

SUBDIRECCION GENERAL DE
OPERACIONES IMPOSITIVAS
METROPOLITANAS

DIRECCIONES REGIONALES

(Tipo)

(Corresponde a 6 unidades: Sur, Centro, Oeste, Microcentro, Norte y Palermo)

AGENCIA

(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídica conforme lo determine la Superioridad.

Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865, cuando sean generados por las áreas de verificaciones.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales.

3. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

4. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

5. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

6. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

7. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

8. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

9. Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865, y en la aplicación de las multas respectivas.

10. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

11. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

12. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

13. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

14. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

15. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

16. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

17. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

18. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

19. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

20. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

21. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

22. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

23. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

24. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

ANEXO B07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

DIRECCION REGIONAL - INTERIOR

(Tipo)

DISTRITO

(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídica conforme lo determine la Superioridad.

Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865, cuando sean generados por las áreas de verificaciones.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865 y en la aplicación de las multas respectivas.

11. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

12. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

13. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

14. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

15. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

16. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

17. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

18. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

19. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

20. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

21. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

22. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

23. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

24. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

25. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

26. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

AGENCIA

(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos y intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídica conforme lo determine la Superioridad.

Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865, cuando sean generados por las áreas de verificaciones.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865 y en la aplicación de las multas respectivas.

11. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

12. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

13. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

14. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

15. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

16. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

17. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

18. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

19. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

20. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

21. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

22. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

23. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

24. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

25. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

26. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA - SEDE

(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídica conforme lo determine la Superioridad.

Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865, cuando sean generados por las áreas de verificaciones.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, así como revisar los cálculos aritméticos de las mismas.

2. Verificar las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, a partir de investigaciones rápidas y del control del contenido de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales.

3. Entender en la verificación de la información suministrada por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

4. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

5. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

6. Identificar problemas de procedimiento cuya solución mejore la atención al ciudadano para promover su modificación, aun cuando no hayan dado lugar a quejas o disfunciones.

7. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

8. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

9. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

10. Entender en la instrucción y resolución del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso f) de la Ley Nº 25.865 y en la aplicación de las multas respectivas.

11. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

12. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

13. Efectuar las acciones tendientes a cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

14. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

15. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

16. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema.

17. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas.

18. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

19. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que se estimen conducentes.

20. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

21. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

22. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, según las pautas establecidas.

23. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

24. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

25. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

26. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

Nº 512.802



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 669/2006

Bs. As., 10/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0031273/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005, reglamentó los términos y condiciones en que se debe llevar a cabo la adquisición de Fuel Oil conforme las instrucciones impartidas por Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 197 de fecha 17 de febrero de 2005, destinado al abastecimiento de dicho combustible a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA bajo el Convenio Integral De Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que en base a la experiencia recogida en la instrumentación de la norma señalada en primer término, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente extender la aplicación de la citada norma para la adquisición de volúmenes adicionales de Fuel Oil al que sea provisto durante el año 2006 a través del Convenio referido con destino al abastecimiento de dicho combustible a las centrales eléctricas ya mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a realizar, en los términos del Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005, el llamado a licitación para la adquisición de un volumen acotado de Fuel Oil, para el abastecimiento de dicho combustible a centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en distintas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que se agrega como Anexo de la presente resolución, y a suscribir, en ese marco, los documentos comerciales que correspondan, una vez aprobados por esta SECRETARIA DE ENERGIA según lo establecido en el referido pliego.

A tales efectos, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá dar la máxima difusión al Pliego de licitación, efectuando entre otras, la publicación de dicho acto, en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación en el Territorio Nacional, invitando a participar a firmas de reconocida reputación en el mercado de los combustibles líquidos, y publicando en Internet el mencionado llamado y la respectiva documentación licitatoria.

La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá realizar el concurso referido dentro de un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

La utilización del combustible líquido adquirido conforme el presente artículo tendrá la misma categorización de “RECURSO DE ULTIMA INSTANCIA” que la otorgada en el Artículo 1º de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a aplicar en cuanto corresponda, los mecanismos establecidos en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005 para la administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de los volúmenes de Fuel Oil adquiridos a través de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sobre el origen de los fondos y las sumas adicionales que fuere necesario asignar a la Cuenta Especial “COMBUSTIBLE DE ULTIMA INSTANCIA” creada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 181 de fecha 23 de febrero de 2005, con el objeto de honrar los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, y en función de los requerimientos de ese Organismo de los montos involucrados y su devengamiento en el tiempo.

ARTICULO 4º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester con el objeto de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE HASTA 600.000 Tm de FUEL OIL Nº6 1% S, PARA CENTRALES DE GENERACION ELECTRICA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO

El objeto del presente concurso es la provisión de hasta 600.000 Tm de Fuel-Oil Nº6 -1% S con una tolerancia de ± 10%, a partir del 15 de Mayo de 2006 y antes del 30 de Abril de 2007 con destino a las plantas generadoras siguientes: Central Costanera y Central Nuevo Puerto, ambas ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires; Central Térmica San Nicolás, en la Provincia de Buenos Aires; Central Térmica Sorrento, ubicada en la Provincia de Santa Fe; Central Necochea en la Ciudad del mismo nombre en la Pcia de Buenos Aires, Central 9 de Julio en la Ciudad de Mar del Plata de la Pcia de Buenos Aires, o, eventualmente, en depósitos ubicados en Dock Sud o Campana. Las entregas deben ser en remesas de 4000 y hasta 20.000 Tm, en función de los límites operativos de cada puerto, con un promedio mensual aproximado del orden de 70.000 t de Mayo a Septiembre de 2006, de 40.000 t de Octubre a Diciembre de 2006 y cerca de 35.000 t de Enero a Abril de 2007, considerándose un despacho del orden de 10.000 t/mes de Junio a Agosto de 2006 por camiones desde la planta de despacho.

1.2 NORMATIVA

Las Ofertas se regirán por las normas que se detallan a continuación:

a) El presente Pliego de Bases y Condiciones;

b) La Resolución de la Secretaría de Energía que instruye a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a realizar la presente operatoria en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005.

c) El Formulario de Contrato de Suministro que se agrega al Pliego, y

d) Las demás normas de la República Argentina aplicables al caso.

El CONTRATO DE SUMINISTRO que se suscriba en el marco del presente Pliego de Bases y Condiciones será interpretado de conformidad con las Leyes de la Republica Argentina.

Ante controversias emanadas del CONTRATO DE SUMINISTRO o del presente Pliego de Bases y Condiciones, éstas se dirimirán en los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires - República Argentina.

1.3 PARTICIPANTES

Podrán ser oferentes las empresas proveedoras de hidrocarburos líquidos con representación en la República Argentina.

1.4 CIRCULARES

Para el caso que sea necesario realizar modificaciones o aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones, CAMMESA emitirá las Circulares que sean necesarias, las cuales serán publicadas en el sitio web: www.cammesa.com.ar , hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha establecida para presentación de las Ofertas.

Para presentar consultas respecto al contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los interesados deberán presentar una nota firmada por el representante del oferente en donde éste certifique que el firmante tiene poder otorgado por el oferente para participar en el presente CONCURSO. La nota de inscripción para consultas debe presentarse en mesa de entradas de CAMMESA en Madero 942 primer piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además deberán indicar el nombre de la firma, el volumen de FO operado/vendido durante el año 2005.

Los potenciales oferentes que hayan cumplimentado el trámite de inscripción, podrán presentar consultas respecto al contenido del Pliego de Bases y Condiciones, sólo por correo electrónico y dirigidas a la dirección de correo electrónico licitaciones-fueloil@cammesa.com.ar, hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de las Ofertas. Las respuestas serán emitidas por la misma vía y comunicadas a todos aquellos que se hayan inscripto para ese cometido, dentro de los DOS (2) días hábiles de recibidas aquellas y hasta el día hábil anterior a la fecha de la apertura de las Ofertas.

Estas aclaraciones serán publicadas en el sitio web: www.cammesa.com.ar, formarán parte del presente Pliego de Bases y Condiciones, y obligarán a los Oferentes.

2 DEFINICIONES

Para la presente Licitación se definen como:

ASTM: American Society for Testing and Materials.

API: American Petroleum Institute

BBL (Barrel): Barril, equivalente a 158.987 ciento cincuenta y ocho con 987/1000 litros.

CAMMESA: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA quién actúa en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005

CENTRAL GENERADORA: Cualquiera de las Centrales Generadoras a las que el VENDEDOR se obliga a entregar el Fuel–Oil. Esas centrales generadoras son: Central Costanera, Central Nuevo Puerto, Central Térmica San Nicolás, Central Térmica Sorrento, Central 9 de Julio y Central Necochea.

CERTIFICADO DE ENTREGA: Se denomina así al documento o protocolo emitido por el INSPECTOR INDEPENDIENTE, responsable de determinar la cantidad de combustible entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR en cada una de las remesas que se realicen en el marco del Contrato de Suministro. Este certificado incluirá, además, el resultado de los análisis que avalen que el producto suministrado cumple con las especificaciones de calidad establecidas y en base al cual se procederá a determinar el precio y el volumen a facturar por la entrega.

CIRCULARES: Los documentos con modificaciones y/o aclaraciones al presente Pliego de Bases y Condiciones.

COMPRADOR: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), actuando en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005, la cual dará cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones, y que se obliga a la adquisición de Fuel-Oil

en los términos y condiciones del mencionado pliego y las obligaciones que para ella resultan del Contrato de Suministro.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es el contrato a ser celebrado entre CAMMESA, actuando en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005, y el/los OFERENTE/S cuya oferta resulte adjudicada, a partir del presente proceso licitatorio, para la provisión de hasta un total de 600.000 Tm ±10% de Fuel-Oil Nº6, a determinadas centrales eléctricas o depósitos.

DEPOSITO: Son las plantas de almacenamiento ubicadas en Dock Sud (Petroría) y Campana (Rhasa) con puerto con capacidad para descarga y almacenamiento de Fuel-Oil.

FUEL-OIL: Es el derivado de petróleo que cumple con las especificaciones indicadas.

INSPECTOR INDEPENDIENTE: Es la organización, designada de común acuerdo, con reconocida capacidad técnica y suficientes antecedentes en operaciones similares a las requeridas para cumplir con lo establecido en el presente Pliego, que dispone de laboratorios propios y capacidad para verificar la calidad y cantidad del producto entregado de acuerdo a las normas aplicables (ASTM, IRAM–IAP) y que cuente con los avales certificatorios de idoneidad y capacidad suficiente para realizar los diferentes tipos de análisis químicos específicos requeridos.

LICITACION: Es el acto normado por el presente Pliego de Bases y Condiciones.

OFERENTE: Es la persona física o jurídica que presenta una OFERTA mediante dos Sobres (A y B) para entregar determinadas cantidades de Fuel-Oil que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

OFERTA: Es la propuesta técnica y económica por la que una persona física o jurídica ofrece entregar el total del volumen requerido de Fuel-Oil en los términos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

PARCELAS O REMESAS: Es el volumen de cada cargamento o embarque acordado a descargar en cada punto de entrega los que no podrán ser menores de 4000 ni mayores a las 20.000 Tm, atendiendo a las limitaciones operativas de cada puerto. El volumen entregado será el que resulte certificado por el INSPECTOR INDEPENDIENTE en el CERTIFICADO DE ENTREGA con más los ajustes que pudieran corresponder según lo establecido al respecto en la cláusula específica.

Tm: Tonelada métrica equivalente a 1000 kilogramos [tm, Tm, t]

VENDEDOR: Es el Oferente cuya oferta resulta adjudicada y celebra el Contrato de Suministro, por el que se compromete a entregar Fuel-Oil en las centrales eléctricas y depósitos de almacenamiento detallados, en los términos y condiciones indicadas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

SOBRE A Sobre conteniendo la documentación del Oferente requerida en este pliego salvo la oferta económica (Oferta Técnica).

SOBRE B Sobre conteniendo exclusivamente la oferta económica de acuerdo al modelo predefinido.

PRECALIFICADO Oferente habilitado para procederse a la apertura de su sobre B (Oferta Económica).

3 PRESENTACION DE LA OFERTA

3.1 GENERAL

Las Ofertas y los antecedentes solicitados se presentarán en idioma español, por duplicado, original y una copia, debidamente firmadas, en sobre cerrado con la siguiente inscripción: “OFERTA PARA SUMINISTRO DE FUEL-OIL A CENTRALES GENERADORAS DEL MEM y deben incluir la información correspondiente al SOBRE “A” y al SOBRE “B” en forma separada.

Las Ofertas, los antecedentes y toda la documentación adjunta deberán ser presentadas impresas en papel.

Todos los documentos presentados deberán contar con todas sus páginas numeradas correlativamente, y firmados por un representante del Oferente con poder suficiente. La firma del representante deberá estar certificada por Escribano Público en al menos una de las hojas. El Escribano certificará que el firmante cuenta con poder suficiente para obligar a la Oferente en los términos de la Oferta.

3.2 DOCUMENTOS DE LA OFERTA

En el Sobre A correspondiente a la oferta técnica se deben encontrar los siguientes documentos:

a- Volumen Ofrecido y tamaño de las remesas, para cada destino según Anexo I

b- Garantía de Mantenimiento de la Oferta a Satisfacción de CAMMESA

c- Poder del representante del OFERENTE y/o firmantes de la OFERTA en original o copia autenticada por Escribano Público

d- Estados Contables de la empresa oferente correspondiente a los TRES (3) últimos años, con informe de Auditor Externo, donde acredite la solvencia económica-operativa para cumplir con la provisión requerida

e- Nota del Oferente en la que declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente pliego, y las circulares aclaratorias y/o modificatorias del mismo

Volumen ofertado para cada período característico de abastecimiento (May/06-Sep / Oct-Dic / Ene-Abr/07)

En el Sobre B sólo se debe incluir la planilla de Precios ofertados de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo II, firmada por el Representante Autorizado del Oferente cuya firma debe estar certificada ante Escribano Público.

4 CARACTERISTICAS DE LA OFERTA – SOBRE “B”

4.1 COTIZACION

El Oferente deberá completar la planilla de PRECIOS que se agrega como Anexo II, cuya cotización será válida para el volumen ofertado para cada destino.

La sumatoria del volumen a ofertar según el Anexo I a los diferentes destinos y modalidades debe superar las 300.000 Tm +/- 20% para habilitar la apertura del Sobre B.

Los precios cotizados se aplicarán a cada descarga en el punto de entrega de cada central o depósito en el cual sea descargado el producto.

El precio final a aplicar a cada parcela, entregada vía fluvial o marítima, se calculará sumando, a los valores en u$s/bbl declarados en la planilla de precios con su signo (+/ -), el promedio de las últimas (diez) 10 cotizaciones en u$s/bbl, obtenidas de Platts US Markestcan New York, Harbor, Nº 6 1%S CARGO de acuerdo a lo publicado en la página 44 del US Markestcan, antes de la fecha de finalización de la descarga correspondiente.

En el caso de transporte por camiones se adoptarán los valores declarados más el promedio de las diez cotizaciones anteriores a la semana de carga (semana = Lunes a Domingo).

Se debe tener en cuenta que el OFERENTE, al convertirse en VENDEDOR, asume la responsabilidad de verificar las características de los puertos de destino y de seleccionar y contratar buques altamente calificados cuyo propietario sea miembro de una asociación para la protección e indemnidad reconocida internacionalmente y que cuente con la más amplia cobertura disponible en el mercado.

En los casos de entrega por vía terrestre, el vendedor deberá cumplimentar todos los seguros requeridos a satisfacción del COMPRADOR.

4.2 PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

Las ofertas deberán tener una validez mínima de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de Apertura de Ofertas.

4.3 PRECIOS, MONEDAS Y REAJUSTES

Los precios ofrecidos se cotizarán en dólares estadounidenses, con todos los impuestos, seguros y fletes incluidos.

El Oferente se hará cargo de todos los impuestos, tasas, contribuciones y eventuales costos por nacionalización, que correspondan y que la Ley impone, vigentes a la fecha de la oferta.

5 FACTURACION Y PAGO

5.1 FACTURACION

Para la confección y presentación de las facturas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El VENDEDOR deberá facturar en forma separada cada una de las entregas realizadas y acompañar la factura con el respectivo CERTIFICADO DE ENTREGA.

El precio promedio a utilizar, conforme lo indicado para obtener el precio final a facturar por cada descarga en forma realizada, se redondeará hasta el tercer decimal y se expresará en dólares estadounidenses por barril.

Las conversiones de BBL a Tm se harán utilizando la gravedad específica/densidad determinada por el INSPECTOR INDEPENDIENTE.

Las cantidades definitivas a facturar de las remesas entregadas se deberán corresponder con las mediciones certificadas por el INSPECTOR INDEPENDIENTE en tanques de depósito en tierra.

Cada factura deberá ser acompañada por la memoria de cálculo correspondiente, donde se detallará la metodología de cálculo y la información base utilizada para determinar los valores incluidos en el documento comercial.

5.2 MODALIDAD DE PAGO

Los pagos se harán por monto aproximado al valor de la remesa a entregar mediante depósito bancario acreditado tres días antes de iniciar la carga del producto en planta de despacho o equivalente con ajuste final a CINCO (5) días hábiles de entrega de factura, la que debe ocurrir antes de los CINCO (5) días corridos posteriores a cada descarga.

6 PROPIEDAD Y RIESGO

Todos los riesgos por pérdidas, contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante la descarga o el traslado son por cuenta del VENDEDOR, quien deberá contratar a su costo todos los seguros que le exijan la legislación vigente y todos aquellos seguros necesarios para cubrir todos los riesgos existentes en las operaciones requeridas para cumplir con el presente Contrato de Suministro.

El título y riesgo del Fuel-oil pasará del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el FUEL OIL traspase la brida de conexión de la manguera de descarga del buque en el puerto de descarga (conforme DEQ “Delivery Ex Quay” – Entrega en Muelle - Incoterms 2000).

En el caso de transporte por camiones será responsabilidad del VENDEDOR si se contrata también el transporte, hasta su descarga en central de destino, caso contrario su responsabilidad finaliza al despachar cada camión desde su planta.

7 APERTURA DE LA OFERTA

SOBRE A

7.1 LUGAR y FECHA

Las Ofertas contenidas en el Sobre A se abrirán en acto público a efectuarse en las oficinas de CAMMESA Avda. Eduardo Madero 942, 1º piso, Buenos Aires, en el día y hora establecidos por CAMMESA para ese fin, A partir de tal momento, no se aceptarán nuevas ofertas y no se admitirán cambios o arreglos que tiendan a alterar, completar o complementar su contenido.

7.2 PROCEDIMIENTO DE APERTURA – SOBRE A

El personal designado por CAMMESA a tal efecto, procederá a abrir cada uno de los sobres A de las Ofertas presentadas, verificando la existencia de toda la documentación requerida en el presente Pliego.

CAMMESA se reserva el derecho de admitir aquellas Ofertas que presenten defectos de forma, omisiones o errores evidentes, siempre que no alteren el tratamiento igualitario de los oferentes, ni la correcta evaluación de la propuesta.

7.3 ELABORACION DEL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS CONTENIDAS EN SOBRE A

Terminada la apertura de la última Oferta, se elaborará el Acta correspondiente, en la que se consignarán las observaciones al Acto de Apertura, si las hubiere.

El Acta deberá ser firmada por los representantes presentes de los Oferentes y un representante de CAMMESA. Copia de dicha Acta se entregará a los suscriptores de la misma.

8 EVALUACION DE ANTECEDENTES - ACEPTACION DE LA OFERTA APERTURA DE SOBRE B

8.1 FACTORES DE PONDERACION

Las Ofertas que cumplan con las condiciones requeridas en el Pliego serán evaluadas por CAMMESA, teniendo en consideración, entre otros, los siguientes factores: idoneidad, solvencia técnica-económica, logística ofrecida y precio.

8.2 ACLARACIONES

Para alcanzar la debida comprensión del contenido de las Ofertas presentadas por los Oferentes, CAMMESA podrá solicitar por escrito, utilizando la misma vía que la aplicada para la evacuación de consultas, las aclaraciones y la entrega de los antecedentes complementarios que considere necesarios, como también aquella información que resulte necesaria para salvar errores de hecho u omisiones evidentes; observando siempre los términos de este Pliego y el principio de igualdad entre los Oferentes.

La información requerida, referida exclusivamente a los puntos solicitados, deberá ser entregada por escrito y en el plazo fijado por CAMMESA para tal efecto.

8.3 EVALUACION DE LAS OFERTAS - PRECALIFICACION

CAMMESA evaluará las presentaciones realizadas en Sobre A.

Aquellas ofertas que no den estricto cumplimiento a alguno de los requisitos indicados quedarán excluidas del concurso sin derecho a reclamación alguna.

8.4 APERTURA SOBRES B OFERTA ECONOMICA

El Sobre B de las ofertas calificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados los OFERENTES calificados. Luego de esa oportunidad se reintegrarán los sobres B cerrados a los oferentes no clasificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta.

8.5 DERECHO A DESESTIMAR LAS OFERTAS

CAMMESA se reserva el derecho de desestimar, desechar, aceptar, parcial o totalmente, cualquiera de las Ofertas, independientemente de sus montos, precios y condiciones, si así lo considera conveniente. Los fundamentos de esta decisión se incluirán en el Acta de Adjudicación correspondiente. En tales casos, los Oferentes no podrán reclamar indemnización alguna.

El presente concurso no obliga a CAMMESA a la adquisición de una determinada cantidad de Fuel-Oil y, por consiguiente, puede rechazar todas y cada una de las Ofertas recibidas a su solo juicio.

9 ADJUDICACION DE OFERTAS

La Oferta se considerará definitivamente adjudicada una vez que la misma sea aprobada por la SECRETARIA DE ENERGIA.

9.1 PREADJUDICACION

Una vez realizada la evaluación de las Ofertas Económicas por parte de CAMMESA, ésta comunicará a la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de los DIEZ (10) hábiles posteriores a la fecha de apertura, el resultado de aquella, proponiendo la posible adjudicación a realizar.

La SECRETARIA DE ENERGIA resolverá e instruirá a CAMMESA al respecto. De no expedirse la SECRETARIA DE ENERGIA en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, se debe considerar que la propuesta ha sido aceptada y CAMMESA deberá continuar con las tramitaciones correspondientes.

9.2 ADJUDICACION

La adjudicación se hará efectiva con la autorización dada por la SECRETARIA DE ENERGIA conforme el apartado anterior y será notificada por CAMMESA al adjudicatario por medio fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido notificada de la misma.

Adicionalmente, CAMMESA procederá a notificar a los demás oferentes de lo resuelto mediante correo electrónico, como así también publicar aquella en la página web de CAMMESA.

10 CONTRATO DE SUMINISTRO

El VENDEDOR se compromete a realizar la provisión en los términos establecidos en el CONTRATO DE SUMINISTRO cuyo texto básico forma parte del presente Pliego como Anexo III.

Dentro de los SIETE (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación al Adjudicatario, CAMMESA procederá a acordar con el mismo los términos definitivos del CONTRATO DE SUMINISTRO correspondiente. En caso de que el OFERENTE no se presente o manifieste su negativa a mantener la Oferta, el COMPRADOR podrá ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta entregada por el mismo sin necesidad de comunicación previa a la contraparte.

CAMMESA deberá suscribir el Contrato de Suministro de acuerdo al modelo obrante en el Anexo III e informar a la SECRETARIA DE ENERGIA el acuerdo alcanzado a, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes de suscripto el mismo.

11 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes deberán acompañar su Oferta, con una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000); la que deberá ser válida por un plazo mínimo de CUARENTA y CINCO (45) días corridos, a contar desde la fecha de presentación de la oferta, la que podrá constituirse de la siguiente forma:

a) Dinero en efectivo.

b) Fianza o aval bancario otorgado por un banco de primera línea, a plena satisfacción del Comprador.

c) Póliza de caución a plena satisfacción del COMPRADOR otorgada por alguna de las compañías aseguradoras de primera línea que se indican en el Anexo V.

El Comprador devolverá las garantías que tiene en su poder a cada uno de los Oferentes que no hayan sido seleccionados en la adjudicación, no pudiendo retener tales documentos por un plazo superior a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de presentación de ofertas del presente concurso.

En lo que respecta a los Oferentes que resultaron con ofertas adjudicadas, las garantías se liberarán una vez labrado el correspondiente "CONTRATO DE SUMINISTRO".

12 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

12.1 Constitución de la Garantía

El Oferente adjudicado deberá constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto de U$S 3.500.000 (Dólares Estadounidenses tres millones quinientos mil) para un Contrato de Suministro por un volumen de 600.000 t. En caso de adjudicaciones menores el monto podrá proporcionarse al volumen adjudicado.

La que podrá constituirse de las siguientes formas:

a) Dinero en efectivo.

b) Fianza o aval bancario otorgado por un banco de primera línea, a plena satisfacción del Comprador.

c) Póliza de caución a plena satisfacción del COMPRADOR otorgada por alguna de las compañías aseguradoras de primera línea que se indican en el Anexo V.

Esta garantía de Fiel Cumplimiento a Satisfacción de CAMMESA deberá entregarse en el momento de la firma del Contrato de Suministro.

Anexo I

SUMINISTRO DE FUEL OIL A CENTRALES GENERADORAS DEL MEM

PLANILLAS DE OFERTA DE PRECIOS, VOLUMENES, REMESAS Y FORMA DE PAGO

VOLUMEN OFRECIDO PARA CADA ITEM y TAMAÑO DE LAS REMESAS ANEXO I INCLUIR EN SOBRE "A"

PUNTO DE DESCARGA	Volumen Ofertado por punto de descarga TM +/- 10%			Tamaño Remesas TM +/- 10%
	May/Sep	Oct/Dic	Ene/Abr	
Vía Fluvial o Marítima				
Central Costanera (CABA) Central Nuevo Puerto (CABA)				
Central Térmica San Nicolás (San Nicolás Pcia. De Buenos Aires) Central Térmica Sorrento (Rosario Pcia. de Santa Fe)				
Central 9 de Julio (Mar del Plata Pcia de Bs As) Central Necochea (Necochea Pcia de Bs As)				
Depósito (Dock Sud Pcia. de Buenos Aires)				
Depósito Campana (Campana Pcia de Buenos Aires)				
Vía Carretera				
Central Luján de Cuyo (Mendoza)				
Central Pilar (Córdoba)				

ANEXO II

PRECIO OFRECIDO SOBRE LA BASE DE PLATTS NY

INCLUIR EN SOBRE "B"

PUNTO DE DESCARGA	Valor Adicional Ofertado para cada destino con su signo (1)	Modalidad de Pago según Pliego u OTRA (detallar)
Central Costanera (CABA) Central Nuevo Puerto (CABA) Depósito (Dock Sud Pcia. de Buenos Aires)	± Δ U$S/bbl	
Central Térmica Sorrento (Rosario Pcia. de Santa Fe)	± Δ U$S/bbl	
Central Térmica San Nicolás (San Nicolás Pcia. De Buenos Aires) Depósito Campana (Campana Pcia de Buenos Aires)	± Δ U$S/bbl	
Central 9 de Julio (Mar del Plata Pcia de Bs As)	± Δ U$S/bbl	
Central Necochea (Necochea Pcia de Bs As)	± Δ U$S/bbl	
En Planta de Despacho de Camiones Destino Luján de Cuyo y Córdoba	(2)± Δ U$S/bbl	
Adicional por transporte en camiones desde la planta hasta la Central Luján de Cuyo (Mendoza)	(3) ± Δcam $/t	
Adicional por transporte en camiones desde la planta hasta la Central Pilar (Córdoba)	(3) ± Δcam $/t	

(1) La oferta base deberá ser expresada como una diferencia en más o en menos (± Δ en u$s/bbl con dos decimales) respecto del promedio de las cotizaciones Base Platts NY especificada de los últimos DIEZ (10) días previos a la fecha en la cual se completa la descarga en la central o depósito correspondiente.Base Platts NY= Cotización en u$s/bbl de Platts US Markestcan New York, Harbor, N° 6 1%S CARGO de acuerdo a lo publicado en la página 44 del US Markestcan ó Diez cotizaciones previas a la semana de carga.

El Adicional por Ubicación corresponde a la diferencia en más o en menos (± u$s/bbl), del Precio Ofertado pudiendo corresponder un valor diferente para cada punto de entrega

Por camiones se considera el promedio de las 10 cotizaciones Platts, anteriores a la semana de carga.

(2) Oferta correspondiente al precio en planta de despacho de camiones (especificar ubicación).

(3) La oferta debe contemplar el adicional correspondiente al flete por camiones hasta las centrales destino en pesos por tonelada.

ANEXO III

MODELO CONTRATO DE SUMINISTRO

Entre LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA actuando en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005, en adelante CAMMESA o EL COMPRADOR representada en este acto por ___________ DNI Nº _______, con domicilio legal en Av. Eduardo MADERO 942 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ___________ en adelante EL VENDEDOR, representada por ____________, en conjunto y en adelante las PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, en adelante el CONTRATO DE SUMINISTRO, conforme a las siguientes condiciones:

1 OBJETO

El objeto del presente CONTRATO DE SUMINISTRO es la provisión de un total de xxxx.xxxx t de Fuel-Oil Nº6, con una tolerancia de +/- 10%, en entregas de aproximadamente xx.xxxx t/mensuales, hasta antes del 30 de Abril de 2006, a los siguientes destinos:

- Central Costanera y Central Nuevo Puerto, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires o;
- Central Térmica San Nicolás ubicada en la Provincia de Buenos Aires o;
- Central Térmica Sorrento ubicada en la Provincia de Santa Fe o;
- Central 9 de Julio de Mar del Plata Pcia de Bs As o:
- Central Necochea de Necochea Pcia de Bs As o:
- Depósitos ubicados en Dock Sud y Campana
- Central Luján de Cuyo ubicada en la Provincia de Mendoza
- Central Pilar ubicada en la Provincia de Córdoba

2 DEFINICIONES

Para la presente Licitación se definen como:

ASTM: American Society for Testing and Materials.

API: American Petroleum Institute

BBL (Barrel): Barril, equivalente a 158.987 ciento cincuenta y ocho con 987/1000 litros.

CAMMESA: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA quién actúa en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005. CENTRAL GENERADORA: Cualquiera de las Centrales Generadoras a las que el VENDEDOR se obliga a entregar el Fuel–Oil. Esas centrales generadoras son: Central Costanera, Central Nuevo Puerto, Central Térmica San Nicolás, Central Térmica Sorrento, Central 9 de Julio, Central Necochea.

CERTIFICADO DE ENTREGA: Se denomina así al documento o protocolo emitido por el INSPECTOR INDEPENDIENTE, responsable de determinar la cantidad de combustible entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR en cada una de las remesas que se realicen en el marco del Contrato de Suministro. Este certificado incluirá, además, el resultado de los análisis que avalen que el producto suministrado cumple con las especificaciones de calidad establecidas y en base al cual se procederá a determinar el precio y el volumen a facturar por la entrega.

CIRCULARES: Los documentos con modificaciones y/o aclaraciones al presente Pliego de Bases y Condiciones.

COMPRADOR: Es la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), actuando en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005, la cual dará cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones, y que se obliga a la adquisición de Fuel-Oil en los términos y condiciones del mencionado pliego y las obligaciones que para ella resultan del Contrato de Suministro.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es el contrato a ser celebrado entre CAMMESA, actuando en los términos del artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2022 del 22 de diciembre de 2005, y el OFERENTE cuya oferta resulte adjudicada, a partir del presente proceso licitatorio, para la provisión de hasta un total de 600.000 Tm ±10% de Fuel-Oil Nº6, a determinadas centrales eléctricas o depósitos.

DEPOSITO: Son las plantas de almacenamiento ubicadas en Dock Sud (Petroríо) y Campana (Rhasa) con puerto con capacidad para descarga y almacenamiento de Fuel-Oil.

FUEL-OIL: Es el derivado de petróleo que cumple con las especificaciones indicadas.

INSPECTOR INDEPENDIENTE: Es la organización, designada de común acuerdo, con reconocida capacidad técnica y suficientes antecedentes en operaciones similares a las requeridas para cumplir con lo establecido en el presente Pliego, que dispone de laboratorios propios y capacidad para verificar la calidad y cantidad del producto entregado de acuerdo a las normas aplicables (ASTM, IRAM–IAP) y que cuente con los avales certificatorios de idoneidad y capacidad suficiente para realizar los diferentes tipos de análisis químicos específicos requeridos.

LICITACION: Es el acto normado por el presente Pliego de Bases y Condiciones.

OFERENTE: Es la persona física o jurídica que presenta una OFERTA mediante dos Sobres (A y B) para entregar determinadas cantidades de Fuel-Oil que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

OFERTA: Es la propuesta técnica y económica por la que una persona física o jurídica ofrece entregar el total del volumen requerido de Fuel-Oil en los términos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

PARCELAS O REMESAS: Es el volumen de cada cargamento o embarque acordado a descargar en cada punto de entrega los que no podrán ser menores de 4000 ni mayores a las 20.000 Tm, atendiendo a las limitaciones operativas de cada puerto. El volumen entregado será el que resulte certificado por el INSPECTOR INDEPENDIENTE en el CERTIFICADO DE ENTREGA con más los ajustes que pudieran corresponder según lo establecido al respecto en la cláusula específica.

Tm: Tonelada métrica equivalente a 1000 kilogramos [tm, Tm, t]

VENDEDOR: Es el Oferente cuya oferta resulta adjudicada y celebra el Contrato de Suministro, por el que se compromete a entregar Fuel-Oil en las centrales eléctricas y depósitos de almacenamiento detallados, en los términos y condiciones indicadas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

3 PRECIOS

Los precios son los que resultan de adicionar a la Base Platts US Markestcan New York, Harbor, Nº 6 1%S CARGO (página 44 del US Markestcan), los adionales detallados por cada destino que se indica:

PUNTO DE DESCARGA	Valor Adicional para cada destino con su signo
Central Costanera (CABA) Central Nuevo Puerto (CABA) Depósito (Dock Sud Pcia. de Buenos Aires)	± Δ U$S/bbl
Central Térmica Sorrento (Rosario Pcia. de Santa Fé)	± Δ U$S/bbl
Central Térmica San Nicolás (San Nicolás Pcia. De Buenos Aires) Depósito Campana (Campana Pcia de Buenos Aires)	± Δ U$S/bbl
Central 9 de Julio (Mar del Plata Pcia de Bs As)	± Δ U$S/bbl
Central Necochea (Necochea Pcia de Bs As)	± Δ U$S/bbl
En Planta de Despacho de Camiones Destino Luján de Cuyo y Córdoba	± Δ U$S/bbl
Adicional por transporte en camiones desde la planta hasta la Central Luján de Cuyo (Mendoza)	± Δcam $/t
Adicional por transporte en camiones desde la planta hasta la Central Pilar (Córdoba)	± Δcam $/t

Entregas vía Fluvial y Marítima:

Los precios en cada punto de descarga se calcularán realizando la adición entre el ?, con su signo, más el promedio de las cotizaciones Base Platts NY especificada de los últimos DIEZ (10) días previos a la fecha en la cual se completa la descarga en la central o depósito correspondiente a cada Punto de Descarga en el cual se realiza la entrega.

En relación con el cálculo del promedio de las cotizaciones Base Platts NY especificada, de los últimos DIEZ (10) días previos a la fecha en la cual se completa la descarga en cualquiera de los puntos especificados teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso que las fechas de finalización de descarga fueran en Sábado, Domingo o Feriado cuando Platts no publica precios, se adoptarán los valores inmediatamente precedentes hasta completar el número de diez cotizaciones.

- El precio se redondeará hasta el tercer decimal y se expresará en dólares estadounidenses por barril.

- Las conversiones de BBL a Tm se harán con la gravedad específica/densidad determinada en la descarga por el inspector independiente.

- Las cantidades definitivas a facturar corresponderán a las mediciones determinadas por Inspector Independiente en tanques de tierra de destino.

Entregas vía Carretera:

Los precios en cada punto de descarga se calcularán realizando la adición entre el Δ, correspondiente a la planta de despacho, con su signo, más el promedio de las cotizaciones Base Platts NY especificada de los últimos DIEZ (10) días previos a la semana en la cual se realiza la carga más el flete correspondiente a la planta si correspondiera por la contratación acordada.

4 FORMAS DE PAGO

4.1 MODALIDAD y PLAZO DE PAGO

Los pagos se harán mediante depósito bancario anticipado por monto aproximado antes de iniciar la carga del producto en planta de despacho o equivalente con ajuste final a CINCO (5) días hábiles de entrega de factura, la que debe ocurrir antes de los CINCO (5) días corridos posteriores a cada descarga.

5 CANTIDADES Y PERIODOS DE ENTREGA

Las remesas vía fluvial o marítima, a requerir por El COMPRADOR se ajustarán a la bodega disponible de El VENDEDOR, las que deberán ser mayores a 4000 y menores de 20.000 t

El total del volumen nominal requerido debe entregarse antes del 30 de Abril de 2007

6 LUGAR DE ENTREGA

EL VENDEDOR debe realizar las entregas de Fuel-Oil en los tanques de las centrales generadoras en las cantidades y fechas requeridas por EL COMPRADOR. Es obligación de EL VENDEDOR realizar el relevamiento e informarse de las condiciones y requerimientos para ingreso de barcos y/o los medios de transporte necesarios para llevar adelante, en tiempo y forma las entregas del producto adquirido por EL COMPRADOR. Los puntos de descarga son:

- Central Costanera
- Central Nuevo Puerto
- Central Térmica San Nicolás
- Central Térmica Sorrento
- Central Necochea
- Depósito Dock Sud (Petroríо)
- Depósito Campana (Rhasa)

- Central Luján de Cuyo
- Central Pilar

Para entregas Fluviales y Marítimas, el VENDEDOR asume la responsabilidad de verificar las características de los Puertos de destino y seleccionar y contratar buques altamente calificados cuyo propietario sea miembro de una asociación para la protección e indemnización (P&I Club) reconocida internacionalmente que cuente con la más amplia cobertura disponible en el mercado.

7 ESPECIFICACION DE LA CALIDAD DEL FUEL-OIL REQUERIDO

Calidad:

TEST	UNIT	MIN	MAX	TEST METHOD ASTM
SPECIFIC GRAVITY At 15°C	g/ml		1.00	D-1298/D-4052
FLASH POINT	°C	65		D-93 B
POUR POINT	°C		+15	D-97
VISCOSITY at 50°C	SSF		260*** (= 552 cSt)	D-445
ASPHALTENES	%W		9	D-3279/IP-143
WATER AND BOTTOM SEDIMENT	%VOL		0.3 *	D-95-D-473/D-1796
SULPHUR CONTENT	%W		1.0	D-129/D4294
VANADIUM CONTENT	ppm		70	D-5863-B
ASH	%W		0,1	D-482
SODIUM	ppm		60	D -5863-B
HIGHER HEATING VALUES	kcal/kg	10,100 **		D-4868
COMPATIBILITY	#		1	D-4740
ALUMINUM+SILICE	ppm		80	D-5184
CARBON CONRADSON	%W		10	D-189

8 REAJUSTE DE PRECIOS POR DEFICIT DE CALIDAD

De corresponder ajustes por variaciones, sobre lo especificado en Poder Calorífico, Agua y Sedimentos y Viscosidad, éstos se realizarán sobre el volumen final como se especifica:

* Agua y Sedimentos = con reducción de volumen (entre 0.3 y 0.7%) es aceptables hasta 0.7%

$$VolF = Vo \times (100 - (W\&S - 0.3)$$

donde::
VolF = Volumen final a facturar
W&S = Valor determinado de Agua y Sedimentos
Vo = Volumen s/Remito o Documento equivalente.

** Poder Calorífico Superior = Valores Inferiores al mínimo especificado, se realiza ajuste volumétrico por las calorías faltantes.

$$PF = (C/10.100) \times P0$$

donde:
PF = Precio Final a facturar
C = Poder calorífico determinado en la entrega
P0 = Precio definido en base a las cláusulas contractuales.

*** Viscosidad = se aplicará un descuento de 1% del precio facturado por cada 10 SSF a 50°C superior a lo especificado hasta los 280 SSF (594 cSt).

9 DOCUMENTACION

En todos los casos, EL VENDEDOR, deberá presentar una factura en pesos, por el valor pactado contractualmente, ajustando las diferencias que surjan con el anticipo realizado.

10 DETERMINACION DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE CADA ENTREGA

Entregas por Barcaza/Barco:

La calidad y cantidad de las entregas será determinada por el INSPECTOR INDEPENDIENTE que será designado de común acuerdo entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR. Este costo será afrontado en partes iguales.

Las muestras para verificar si el Fuel-Oil cumple con la calidad se tomaran con la muestra compuesta de cada embarque antes de iniciar la descarga y en caso de no cumplir con los requerimientos mínimos o diferir del cerificado de calidad a la carga no se autorizará la descarga.

Los atrasos en la entrega debidos a este inconveniente darán lugar a las penalizaciones que pudieran caber en los términos indicados en el presente CONTRATO DE SUMINISTRO.

El tiempo necesario para disponer de los valores de calidad de producto por parte del INSPECTOR INDEPENDIENTE no excederá las tres horas a partir del momento que se permita la extracción de la muestra.

La cantidad definitiva a facturar será determinada por el INSPECTOR INDEPENDIENTE sobre la base de las mediciones de los tanques de tierra antes e inmediatamente después de finalizada la descarga.

El INSPECTOR INDEPENDIENTE emitirá el Certificado de Entrega en el que constarán todos los datos relativos a la determinación de la cantidad y las referencias a los análisis que permitieron verificar el cumplimiento de las especificaciones de la calidad del fuel-oil, así como las mediciones realizadas sobre la embarcación, lo que deberá reflejarse en los valores facturados por EL VENDEDOR.

Despachos por camiones: Periódicamente se verificará la calidad del combustible muestreando el tanque de despacho hasta tanto reciba otro producto será válido el análisis realizado. En la descarga se controlarán en cada camión, a través del inspector Independiente la correspondencia de algunos valores representativos. Las cisternas de los camiones deberán estar precintadas además por el inspector que actuará tanto en la carga como en la descarga, controlando calidad y cantidad.

Los gastos inherentes a las inspecciones de descarga serán por cuenta del Comprador los correspondientes a las cargas se dividirán al 50% entre comprador y vendedor.

11 RECHAZO DE CARGA

En entregas fluviales o marítimas: De verificarse que la calidad del producto excede lo especificado como de estricto cumplimiento se rechazará la carga, tomando de la garantía un valor de 1 u$s/bbl por el volumen correspondiente a esa remesa, haciéndose cargo, además, EL VENDEDOR de todos los costos de demoras en los que haya incurrido, previstos en el presente CONTRATO DE SUMINISTRO.

Entregas por camión: de verificarse que la calidad del producto no cumple las especificaciones correspondientes, no será cargado. Si se encontrará una variación fuera de los índices de reproducibilidad que fija la norma la carga no será descargada en destino, iniciándose las acciones correspondientes.

12 PROGRAMACION DE LAS ENTREGAS

- El programa de entregas tiene dos fases:

- Programa Semanal de Volúmenes Requeridos (horizonte = tres semanas primera firme segunda y tercera estimada)

Programa Semanal de Volúmenes Confirmados (horizonte = 3 semanas, primera confirmada)

12.1 Programa semanal de volúmenes requeridos

Vía Fluvial y Marítima:

EL COMPRADOR comunicará el programa tentativo de entregas para las siguientes tres semanas (de Lunes a Domingo), el día Miércoles de cada Semana antes de las 18:00 hs, la primer semana corresponde al volumen requerido que debe ser confirmado por EL VENDEDOR, el día Jueves antes de las 18:00 y entregado antes del día Domingo de la semana siguiente en los destinos detallados y dentro de las ventanas propuestas y aceptadas con las tolerancias admisibles de carga (pto. 13) (Volumen Programado). Los volúmenes para las subsiguientes dos semanas son valores estimados que se van anticipando para una mejor programación de la provisión. Las ventanas de descarga no deben ser mayores de DOS (2) días.

	Sem1	Sem2	Sem3	Sem4	Sem5	Sem6	Sem7
Semana 0	Requerido	Estimada	Estimada				
Semana 1	Programada	Requerido	Estimada	Estimada			
Semana 2	Ejecutada	Programada	Requerido	Estimada	Estimada		
Semana 3	Ejecutada	Ejecutada	Programada	Requerido	Estimada	Estimada	
Semana 4	Ejecutada	Ejecutada	Ejecutada	Programada	Requerido	Estimada	Estimada
Semana n							

Planilla de Volúmenes Requeridos y Estimados de FO siguientes tres semanas

El vendedor

Con una semana de anticipación se indicará el régimen de despachos por camión.

12.2 Programa semanal de volúmenes confirmados por el VENDEDOR

Vía Fluvial y Marítima:

El VENDEDOR comunicará el programa semanal de entregas para la semana siguiente antes de las 18:00 hs del día jueves en base al programa enviado el día miércoles anterior por el COMPRADOR.

Los valores programados se ajustarán a las tolerancias establecidas en el punto 13 y se presentarán con el esquema de formulario que se muestra a continuación.

PROGRAMA SEMANAL DE ENTREGAS CONFIRMADAS				
SEMANA	DEL LUNES		AL DOMINGO	

VOLUMEN	PUERTO	COSTANERA	SORRENTO	SAN NICOLAS	NECOCHEA	9 de JULIO	DEP1	DEP2	Total
	T	T	T	T	T	T	T	T	T
REQUERIDO									
PROGRAMADO									
VENTANA DE DESCARGA									

Parcelas: Las remesas serán de volúmenes a acordar en el rango de las 4000 a 20.000 t por embarque

Vía Carretera:

El vendedor podrá diferir el programa de carga propuesto por sólo una semana, es decir el régimen de despacho puede no cumplirse en la primera semana pero en la segunda es obligatorio el régimen de despacho requerido.

12.3 SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD.

El Vendedor acepta y reconoce que la motivación del Comprador para realizar la compra objeto del presente Contrato responde a situaciones objetivas de necesidad de combustible para la generación de energía eléctrica, a modo de último recurso. En tal sentido, en caso que la disponibilidad de insumos para la generación de energía eléctrica sea tal que el Comprador determine que ocurrirá una sensible disminución de las capacidades de almacenamiento disponibles de FUEL OIL, el Comprador notificará tal hecho al Vendedor con treinta (30) días de anticipación (en adelante, un “Hecho de Excepción”).

En caso de notificado un Hecho de Excepción, el Comprador pagará al Vendedor los volúmenes convenidos al precio establecido conforme las reglas de este Contrato, así como reconocerá el costo del Flete desde la planta de despacho hasta el puerto de New York conforme AFRA más un costo de administración de U$S/ bbl de 0,5 (dólares estadounidenses cincuenta centavos por barril).

El pago de estas sumas al Vendedor dará derecho al Comprador a determinar —con acuerdo del Vendedor— las nuevas fechas de entrega de los volúmenes demorados como consecuencia de un Hecho de Excepción. Los Hechos de Excepción deberán considerar remesas de no más de 50.000 TM (cincuenta mil toneladas métricas) y no menos de 40.000 TM (cuarenta mil toneladas métricas).

13 TOLERANCIAS PARA CUMPLIR CON LOS VOLUMENES REQUERIDOS POR EL COMPRADOR

Se admitirá que EL VENDEDOR defina en el Programa de Entregas por Central y/o Depósito la cantidad programada con hasta un 5% de variación respecto de las cantidades requeridas por EL COMPRADOR para cada central en ese mismo programa.

13.1 Margen de descarga para suministro en Muelles:

El tiempo máximo de estadía hasta finalizar la descarga será de 24 horas en cada puerto o muelle de descarga, salvo Necochea, 9 de Julio, Sorrento y San Nicolás que será de 36 horas comenzando 6 horas después del aviso de disponibilidad / Carta de Alistamiento o a partir del momento en que el buque esté firmemente sujeto al amarradero.

Los plazos serán entendidos en condiciones de bombeo de hasta 1.000 tm/h a 7 kg/cm2, con una temperatura mínima de 55ºC.

14 PROPIEDAD Y RIESGO

Todos los riesgos por pérdidas, contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante la descarga o el traslado son por cuenta de EL VENDEDOR, quien deberá contratar a su costo todos los seguros que le exijan la legislación vigente y todos aquellos seguros necesarios para cubrir todos los riesgos existentes en las operaciones requeridas para cumplir con el presente Contrato de Suministro.

El título y riesgo del Fuel-oil pasará de EL VENDEDOR a la Compradora a medida que el producto traspase la brida de conexión de la manguera de descarga del buque en el puerto de descarga.

15 SEGUROS

Todos los riesgos por pérdidas, contaminación u otro perjuicio ocasionado a terceros durante la descarga o el traslado son a cuenta del VENDEDOR, quien deberá contratar a su costo todos los seguros que le exijan la legislación vigente y todos aquellos seguros necesarios para cubrir todos los riesgos existentes en las operaciones de producción, transporte y descarga del fuel-oil en las centrales eléctricas. El VENDEDOR se compromete a indemnizar y/o mantener indemne al COMPRADOR si se produce algún daño.

El VENDEDOR deberá contar con cobertura de seguro de la carga, desde el puerto de origen hasta la brida de descarga del buque en el muelle del generador y/o depósito que contrate CAMMESA.

Los transportistas que contrate el VENDEDOR deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Transporte Marítimo y Fluvial: El buque principal y los alijadores deberán contar con cobertura de protección e indemnidad (P and I), a satisfacción de CAMMESA, cumpliendo con los requisitos de antigüedad, clasificación e inspección que requieren las Sociedades y Mutuales que ofrecen esta cobertura.

El riesgo se transfiere al COMPRADOR una vez que el combustible atraviesa la conexión de la brida del puerto de descarga.

En los casos de entregas por vía terrestre, el VENDEDOR deberá cumplimentar todos los seguros requeridos a satisfacción del COMPRADOR.

16 SANCIONES AL VENDEDOR

16.1 POR ATRASO EN LAS ENTREGAS PROGRAMADAS

Cuando la entrega del fuel-oil programada exceda en más de 6 horas el día Domingo de la semana programada, EL VENDEDOR tendrá una penalización de 0,5 u$s/bbl por el volumen de la remesa demorada cada 24hs a prorrata horaria.

16.2 POR INCUMPLIMIENTO EN LA CANTIDAD ENTREGADA

Cuando el fuel-oil entregado en la semana en una central sea menor al 80% de lo requerido por el COMPRADOR en el programa de entregas por Central y/o depósito, se aplicará una penalización tal que el VENDEDOR deberá abonar en compensación al COMPRADOR, un monto equivalente a 4 u$s/bbl sobre la diferencia entre el 80% de lo requerido y lo realmente entregado.

Cuando el volumen de Fuel-Oil total entregado por el VENDEDOR en la semana sea menor al 90% de lo requerido por EL COMPRADOR, se aplicará una penalización tal que el VENDEDOR deberá abonar en compensación al COMPRADOR, un monto equivalente a 1 u$s/bbl sobre la diferencia entre el 90% de lo requerido y lo realmente entregado. Esta sanción se adiciona a lo que le corresponda por aplicación de lo especificado en el párrafo anterior.

17 FUERZA MAYOR.

Las Partes podrán reclamar la aplicación de causales de caso fortuito o fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones. A tales efectos, las Partes acuerdan que la definición, alcances y efectos del caso fortuito o fuerza mayor (en adelante "Caso Fortuito o Fuerza Mayor") serán los establecidos en los Artículos 513 y 514 del Código Civil Argentino.

18 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

18.1 CONSTITUCION DE LA GARANTIA

El Oferente adjudicado deberá constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto de U$S 3.500.000 (Dólares Estadounidenses tres millones quinientos mil) para un Contrato de Suministro por un volumen de 600.000 t. En caso de adjudicaciones menores el monto podrá proporcionarse al volumen adjudicado.

La que podrá constituirse de las siguientes formas:

d) Dinero en efectivo.

e) Fianza o aval bancario otorgado por un banco de primera línea, a plena satisfacción del Comprador.

f) Póliza de caución a plena satisfacción del COMPRADOR otorgada por alguna de las compañías aseguradoras de primera línea que se indican en el Anexo V.

Esta garantía de Fiel Cumplimiento a Satisfacción de CAMMESA deberá entregarse en el momento de la firma del Contrato de Suministro.

18.2 GARANTIA POR PARTE DEL COMPRADOR

Cuando el COMPRADOR realice un pedido de entrega de Fuel Oil, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 12 del presente documento y sea éste confirmado por EL VENDEDOR, EL COMPRADOR depositará anticipadamente en la Cuenta Bancaria que se indique fehacientemente los fondos necesarios con el objeto de garantizar el pago de cada entrega de combustible realizada por EL VENDEDOR, en función de la cantidad de combustible prevista entregar por éste, valorizada en dólares estadounidenses, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del presente Contrato de Suministro.

El COMPRADOR constatará que los fondos depositados alcanzan a cubrir el valor económico aproximado de la provisión de combustible requerido conforme la información emitida según lo establecido en el punto 13 del presente CONTRATO DE SUMINISTRO.

18.3 EJECUCION DE LA GARANTIA POR PARTE DEL COMPRADOR

En caso de verificarse el incumplimiento reiterado en los programas de entrega de parte de EL VENDEDOR, que EL COMPRADOR considere imputables al mismo, podrá ejecutar la garantía puesta a disposición de EL COMPRADOR por un monto equivalente a las penalizaciones contempladas en el Contrato de Suministro. En este caso, EL VENDEDOR debe reponer el monto ejecutado de la garantía en un plazo no mayor a (CINCO) 5 días corridos. De haberse ejecutado el total de la garantía puesta a disposición, quedará a criterio de EL COMPRADOR la continuidad del CONTRATO DE SUMINISTRO.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será liberada cuando EL VENDEDOR haya cumplido con la totalidad de las entregas solicitadas por EL COMPRADOR que se ajusten a las condiciones pactadas en el CONTRATO DE SUMINISTRO.

19 CESION DEL CONTRATO

El VENDEDOR no podrá ceder el presente acuerdo a terceros sin autorización expresa del COMPRADOR.

20 SUSPENSION O RESCISION POR CULPA DE LAS PARTES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE SUMINISTRO, la Parte cumplidora podrá exigir a la Parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de setenta y dos (72) horas, bajo apercibimiento de (i) suspender total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente CONTRATO DE SUMINISTRO o (ii) rescindir el presente CONTRATO DE SUMINISTRO. No cumplidas las obligaciones por la Parte incumplidora, la otra Parte podrá, en caso de haber optado por esta opción, rescindir anticipadamente el presente CONTRATO DE SUMINISTRO notificando su decisión a la Parte incumplidora, sin perjuicio de su derecho de accionar judicialmente.

La Parte cumplidora podrá ejecutar la garantía de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo a la Parte incumplidora la que quedará en beneficio de la Parte cumplidora en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pudiendo además la Parte cumplidora demandar el pago de los mayores daños y perjuicios que pudiera probar haber sufrido por el incumplimiento de la otra Parte.

21 OTRAS CAUSALES DE RESCISION

Las siguientes constituirán también causales que darán derecho a CAMMESA a rescindir de inmediato este CONTRATO DE SUMINISTRO:

- La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de EL VENDEDOR;

- Si se iniciase la liquidación o disolución o si una parte substancial de los activos del VENDEDOR, fueran transferidos o quedaran sujetos a una orden de inhibición, embargo o medida cautelar;

- Si se produce la disolución o el cese de la existencia o de la actividad comercial de EL VENDEDOR; y

- Si EL VENDEDOR realiza una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores o de otros terceros, o incumple en general con el pago de sus deudas a medida que se produce su vencimiento.

En estos casos CAMMESA podrá ejecutar la garantía de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo a EL VENDEDOR, la que quedará en beneficio de CAMMESA en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pudiendo ésta además demandar el pago de los mayores daños y perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la rescisión de este CONTRATO DE SUMINISTRO.

22 LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente CONTRATO DE SUMINISTRO será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella.

El siguiente será el orden de prelación que regirá la interpretación de este CONTRATO DE SUMINISTRO en caso de existir discrepancias:

a) Las disposiciones de este CONTRATO DE SUMINISTRO.

b) La Resolución.

e) La adjudicación al VENDEDOR.

f) La oferta presentada por EL VENDEDOR como Oferente.

Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultarles aplicable.

23 DOMICILIOS

A todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes constituyen domicilio legal en los lugares que a continuación se indican:

EL COMPRADOR: Avda. Eduardo Madero 942, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

EL VENDEDOR: ______________

Los domicilios legales subsistirán en tanto quien resuelva modificarlo no notifique a la otra Parte su sustitución. Dicha sustitución deberá ser por otro domicilio constituido dentro del territorio de la República Argentina.

24 NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre las Partes deberán ser efectuadas por medio fehaciente a los domicilios especificados en el apartado anterior.

25 TITULOS DE LOS APARTADOS

Los términos utilizados en los títulos de los apartados servirán solamente como referencia y carecerán de toda validez a los efectos de la interpretación del presente CONTRATO DE SUMINISTRO.

ANEXO III - APENDICE A - ESQUEMA

SUMINISTRO DE FUEL-OIL Fluvial/Marítimo PARA CENTRALES DE GENERACION ELECTRICA DEL SADI

PLANILLA PARA PROGRAMACION DE ENTREGAS POR CENTRAL Y DEPOSITOS

LA SEMANA 1 SE INICIA EL LUNES Y FINALIZA EL DOMINGO

VOLUMENES EN CADA LUGAR DE ENTREGA (CENTRAL/DEPOSITO)

RESPONSABLE	PLAZO PARA INFORMAR	CENTRAL	PUERTO	COSTANERA	SORRENTO	SAN NICOLAS	9 de JULIO	NECOCHEA	DEP DOCK SUD	DEPOSITO CAMPANA	Total
		VOLUMEN	t	t	t	t	t	t	t	t	t
CAMMESA	18 hs DEL DIA MIERCOLES DE LA SEMANA 0 REQUERIMIENTO	REQUERIDO PARA LA SEMANA									
VENDEDOR	18 hs DEL DIA JUEVES DE LA SEMANA 0 NOMINACION	PROGRAMADO PARA LA SEMANA									
VENDEDOR	18 hs DEL DIA JUEVES DE LA SEMANA 0 VENTANAS DE DESCARGA	FECHA DE INICIO FECHA DE FINALIZACION									
CAMMESA	18HS DEL DIA MIERCOLES DE LA SEMANA 0	VOLUMENES ESTIMADOS PARA SEMANA 2									
CAMMESA	18HS DEL DIA MIERCOLES DE LA SEMANA 0	VOLUMENES ESTIMADOS PARA SEMANA 3									

ANEXO III

Mediciones

Normativa para cumplimiento y verificación en las mediciones.

Control de Calidad:

La calidad comprometida será responsabilidad del Vendedor tanto en la terminal de carga como a bordo del B/T hasta que el producto traspase la brida de conexión entre la manguera del barco con las instalaciones del muelle del cliente. Previo a la descarga y con participación de las partes e Inspector independiente se extraerán las muestras representativas de cada una de las cisternas del buque y luego de la homogeneización se elaborarán cuatro muestras testigo definitivas, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una para el cobrador, una para el vendedor, una que quedará como testigo y sobre la restante se practicarán los ensayos para comprobación de la calidad comprometida.

En caso de detectarse desviaciones de calidad superiores a las especificadas por la norma como Reproducibilidad, se procederá a realizar un ensayo completo sobre la muestra.

De encontrarse los valores excediendo las tolerancias límite se procederá a analizar la muestra testigo en un laboratorio independiente y de común acuerdo entre las partes.

Los métodos de análisis a emplear en forma inmediata serán los siguientes a los fines de guardar concordancia con los ensayos de origen. Dicho requerimiento se basa en minimizar los posibles errores de los métodos, y mantener dicho desvío dentro del umbral aceptable de reproducibilidad.

Métodos Analíticos inmediatos:

Análisis	Método ASTM
Densidad	D 4052/ D 1298
Viscosidad a 50°C	D 445
Inflamación PM	D 93
Agua	D 95
Sedimentos por extracción	D 473
Azufre	D 4294
Cenizas	D-482
Poder calorífico	D 4868

Métodos de Muestreo:

Norma API Cap. 8 Secc. 1 (Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products) / ASTM D 4057.

Norma API Cap. 8 Secc. 3 (Standard Practice for Mixing and Handling of Liquid Samples of Petroleum and Petroleum Products) / ASTM D 5854.

Control de Cantidad:

La cantidad en Tm. válidas para la facturación será la que se determine según mediciones en los tanque de tierra del Cliente y certificadas por el Inspector Independiente y personal autorizado del Cliente.

El método empleado en la determinación de las mismas, será de acuerdo a lo establecido en normas nacionales e internacionales abajo descriptas.

Previamente a la descarga, se realizará un desplazamiento de línea (120% del volumen nominal de la línea desde el manifold de muelle al pie de ingreso del tanque receptor) de una o dos bodegas centrales que se designen del Buque, a un tanque receptor designado en tierra. Si la diferencia de los valores expresados a 15° C de ambos medios (el buque corregido por su VEF) se encuentra dentro del 1% de tolerancia respecto a las cantidades despachadas por la embarcación, se dará por llena la línea. En caso que dicha diferencia supere el valor tolerable, se deberá efectuar un nuevo desplazamiento del buque hacia el tanque receptor de tierra utilizando los mismos medios (bodegas y tanque de tierra). Si no variasen las cantidades, se analizarán posibles causas que afecten a la operación (ej.: verificar la transferencia de producto a otros tanques de tierra o del buque, elementos de medición utilizados, etc.) de no encontrarse las mismas se supondrá la presencia de un error sistemático de las bodegas del buque. Si la diferencia se reduce a valores tolerables, se sumará el volumen de desvío observado en el primer desplazamiento, a las cantidades finales recibidas en tanques de tierra, dándose por entendido que la línea se encontraba parcialmente vacía al inicio de las operaciones.

Finalizada la descarga, se realizará una medición de control y se dejará la línea y tanque receptor habilitados hasta el manifold de muelle, a los efectos de comprobar que la embarcación no halla ingresado aire en la línea, procediendo luego de dos horas, al cierre de válvulas y a la medición final del tanque receptor.

Calibración de tanques cilíndricos verticales:

Norma API MPMS Cap. 2 Secc. 2C (Calibration of Upright Cylindrical Tanks Using the Optical-triangulation Method) / Norma ISO 7503-7.

Instalaciones del sistema de medición:

Norma API MPMS Cap. 3 Secc. 1.A. (Standard Practice for de Manual Gauging of Petroleum and Petroleum Products) / Norma IRAM IAPG 6-683 / Norma IRAM IAPG 6-902.

Elementos de medición (Cintas y varillas).

Norma API MPMS Cap. 3 Secc. 1.A. (Standard Practice for Manual Gauging of Petroleum and Petroleum Products).

Elementos de medición (Termómetros).

Norma API MPMS Cap. 7 (Temperature Determination).

Controles a bordo de embarcaciones.

Norma API MPMS Cap. 17 Sec. 1 (Guidelines for Marine Cargo Inspection).

Norma API MPMS Cap. 12 Sec. 1 (Calculation of petroleum quantities).

Norma API MPMS Cap. 17 Sec. 4 (Method for Quantification of Smoll Volumes on Marine Vessels - OBQ/ROB).

Norma API MPMS Cap. 17 Sec. 6 (Guidelines for Determining the Fullness of Pipelines Between Vessels and Shore Tanks).

Tratamiento de las diferencias:

Efectuada la medición de control, se tendrá información suficiente para el análisis de la operación, a los fines de liberar a la embarcación del muelle. Dicho análisis se efectuará en unidades de masa, siendo la tolerancia aceptable en la operación de transferencia de +/-0,3% como resultante del cotejo de cantidades entre tanques en tierra de origen y destino.

En caso de no ser cumplida la normativa precedente y de registrarse diferencias mayores al +/-0,3% entre las mediciones de tanque de tierra de origen y las de tanque de tierra de recepción se tomará como válida la medición en Tanque de Tierra de origen del VENDEDOR.

Notas:

1) Para todas las mediciones se utilizarán los instrumentos del Inspector Independiente designado, conforme a norma.

3) Para todas las entregas realizadas a Central 9 de Julio de la ciudad de Mar del Plata, a los efectos de la facturación, se considerarán válidas las mediciones realizadas en tanque de tierra del Vendedor, certificadas por Inspector Independiente.

4) En caso de producirse diferencias entre tanques de tierra del Vendedor y del Comprador mayores a 0,25%, se instruirá a Inspector Independiente que explique las causas, sin que esto implique el no pago de las facturas correspondientes.

En despachos por camiones los controles de cantidad se realizaran a través de la báscula del Vendedor, la que debe disponer del correspondiente certificado de calibración emitido por autoridad competente con validez a la fecha de las operaciones.

ANEXO IV

Impuesto de Sellos

A los efectos del pago del impuesto de sellos se estima el valor económico del presente contrato en xxxxxxxxxxxxxxxx.-.

Dicho importe se distribuye entre las jurisdicciones afectadas de acuerdo a lo siguiente:

Capital Federal	xxxxxxxxxxxxxxx.-
Provincia de Buenos Aires	xxxxxxxxxxxxxxx-
Provincia de Santa Fe	xxxxxxxxxxxxxxx.-

En razón de encontrarse Cammesa exenta del impuesto de sellos, se tributa sobre el 50%, proporción del contrato correspondiente al Vendedor

Cotización FO 1% NY

Día	Fecha	$/bbl
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
Promedio		44.893

Volumen TOTAL Tm Xxxxxxx

	Capital Federal Puerto/Costanera /Dep	Pcia. Bs. As. San Nicolás/ Dep	Pcia. Bs. As. Necochea	Pcia. Bs. As. Mar del Plata	Pcia. Bs. As. Piedrabuena	Pcia. Santa Fe Sorrento
Destino						
Distribución Estimada						
Volumen en Tm						
NY 1% S Promedio						
Constante de precio u$s/bbl						
Precio u$s/bbl						
Dólar vendedor Bco. Nación / / /2005						
Constante paso de unidades						
Densidad						
u$s/Tm						
Precio Neto $						
Precio Final $						

ANEXO V

NOMINA DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA OPERAR EN POLIZAS DE CAUCIONES.

Operaciones hasta U$D 50.000.-
ALBA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GRALES. S.A.
LA EQUITATIVA DEL PLATA
SANCOR

Operaciones hasta U$D 100.000.-
BOSTON SEGUROS S.A.
LA CONSTRUCCION S.A.
LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A.
AGF ALLIANZ ARGENTINA
LA MERCANTIL ANDINA
LA REPUBLICA
LA CAJA S.A.
FEDERACION PATRONAL
SMG SEGUROS
AXA CIA. DE SEGUROS S.A.
ROYAL SUN ALLIANCE
AETNA VIDA
ALICO

Operaciones mayores a U$D 100.000.-
ASEGURADORAS DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.
BERKLEY INTENACIONAL SEGUROS S.A.
CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A.
ASEGURADORA DE CAUCIONES
GENERALI CIA. DE SEGUROS
FIANZAS Y CREDITOS S.A.
ZURICH SEGUROS S.A.
HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.
MAPFRE ACONCAGUA CIA. DE SEGUROS
PROVINCIA SEGUROS
LA MERIDIONAL CIA. DE SEGUROS (A.I.G.)
ACE SEGUROS S.A.

e. 12/5 N° 512.683 v. 12/5/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.078 DEL 8/5/2006

EXPTE. Nº 46.629 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Cristian Daniel Héctor ROBLES (matrícula Nº 61.298) y de Silvina Viviana SIGNORE (matrícula Nº 61.598), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.775 de fecha 28 de octubre de 2005 obrante a fs. 309/313.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, (Sr. Robles) Zeballos 638 (C.P. 1870) Avellaneda Provincia de Buenos Aires, y (Sra. Signore) Emilio Mitre 246 Edificio 8 Dpto. 12 (C.P. 1804) Ezeiza - Provincia de Buenos Aires, respectivamente; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/5 Nº 512.350 v. 12/5/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.077 DEL 8/5/2006

EXPTE. Nº 46.824 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE BOTELLO de PEREZ PATRICIA ELVIRA A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Patricia Elvira BOTELLO de PEREZ (matrícula Nº 61.281), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.903 de fecha 27 de enero de 2006 obrante a fs. 18/20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gelly y Obes 3548 (C.P. 1665) JOSE C. PAZ -PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/5 Nº 512.351 v. 12/5/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.075 DEL 5/5/2006

EXPEDIENTE Nº 28.396 LIQUIDACION FORZOSA - GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación forzosa de “GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” a los Dres. DIEGO AUGUSTO ZICARI (D.N.I. 11.911.909) y JUAN ANTONIO GARCIA MORILLO (D.N.I. 14.126.525).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados por el Departamento de Recursos Humanos y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 12/5 Nº 512.349 v. 12/5/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 362/2006

Bs. As., 3/5/2006

VISTO la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991 ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E.-N Nº 909 de fecha 1º de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1308 de fecha 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 909 del 1º de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N Nº 1308 de fecha 27 de diciembre de 2004, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el año 2005 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.241 y por el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991.

Que, mediante la citada resolución se estableció que el Comité Integral de Proyectos de ANSES presidido por la Gerencia General analizará, otorgará prioridad y determinará la inclusión en el POA de los proyectos presentados por las Gerencias de Primer Nivel a través de la Gerencia de Planeamiento.

Que el mencionado Comité Integral de Proyectos determinó los 47 (CUARENTA Y SIETE) proyectos prioritarios que tendrá esta organización para el período 2006 que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

Que, en virtud de ello, deviene necesario su aprobación para su posterior inclusión en el Plan Operativo Anual (POA) 2006.

Que el modelo de gestión por resultados adoptado por ANSES, ha demostrado acabadamente ser una herramienta de implementación eficiente para enfrentar el creciente desarrollo de actividades y servicios encomendados por el Estado Nacional a esta Administración relacionados con la Seguridad Social, en todos sus ámbitos.

Que una vez más el POA propuesto, en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, ha sido basado en el “Modelo de Gestión por Resultados”, respetando la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), en función de indicadores de gestión reflejados en el “Tablero de Control de Gestión Integral” y en los proyectos vigentes, según los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel, que fueran elaborados con la visión, misión y condiciones de mérito necesarias para su ejecutividad y aprobación, en orden a todos los procesos operativos y de servicios encomendados a la ANSES.

Que la elaboración de un informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de las metas asignadas, en miras a detectar eventuales desvíos y/o la necesidad de reformulación de objetivos persiste como instrumento idóneo, razón por la cual cabe mantener su observancia.

Que resulta necesario, con el fin de agilizar la dinámica operativa del Plan Operativo Anual (POA), delegar en la Gerencia General en forma conjunta con la Gerencia Secretaria General la potestad de evaluar y proponer a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación las eventuales modificaciones que planteen las Gerencias involucradas con la participación que le compete a la Gerencia Planeamiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se encuentra agregado como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente, por las causales expuestas en los Considerandos.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Proyectos de ANSES correspondientes al año 2006, los que se encuentran detallados en el ANEXO II formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébanse los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG), con las metas trimestrales suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel. A tales efectos, las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia Secretaria General, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de concluido cada trimestre, la información que ésta les requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG).

ARTICULO 4º — Facúltase a la Gerencia Planeamiento con el acuerdo previo de la Gerencia General y de la Gerencia Secretaría General, a proponer eventualmente a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación definitiva, los requerimientos de modificaciones efectuados por las distintas Gerencias involucradas en las metas, objetivos o proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual (POA) que se aprueba por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/5 Nº 512.467 v. 12/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SE PUBLICA NUEVAMENTE EL ANEXO II DE LA RESOLUCION SICYPYME Nº 103 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2006. POR HABERSE DESLIZADO UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL MENCIONADO ACTO ADMINISTRATIVO EN EL BOLETIN OFICIAL Nº 30.895 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2006 EN LA PAGINA 9 DEL MISMO. — OSCAR ROBERTO DEMATINE, Dirección Despacho.

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 103

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
3705.90.10	C	0	0
6909.12.20	PP	0	0
6909.19.20	PP	0	0
7116.20.20	PP	0	0
7410.11.10	C	0	0
7410.21.20	C	0	0
8409.91.40	BF	16	12
8470.50.11	BF	16	12
8470.50.19	BF	16	12
8471.10.00	BF	2	0
8471.30.11	BF	2	0
8471.30.12	BF	16	12
8471.30.19	BF	16	12
8471.30.90	BF	16	12
8471.41.10	BF	2	12
8471.41.90	BF	16	12
8471.49.11	BF	16	12
8471.49.12	BF	12	8
8471.49.13	BF	8	8
8471.49.14	BF	4	8
8471.49.15	BF	16	12
8471.49.21	BF	8	8
8471.49.22	BF	16	12
8471.49.23	BF	16	12
8471.49.24	BF	16	12
8471.49.25	BF	2	0
8471.49.31	BF	16	12
8471.49.32	BF	2	0
8471.49.33	BF	2	0
8471.49.34	BF	2	8
8471.49.35	BF	12	8
8471.49.36	BF	2	0
8471.49.37	BF	16	12
8471.49.41	BF	12	8
8471.49.42	BF	2	0
8471.49.43	BF	16	12
8471.49.45	BF	12	8
8471.49.46	BF	12	8

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8471.49.47	BF	12	8
8471.49.48	BF	12	8
8471.49.51	BF	16	12
8471.49.52	BF	16	12
8471.49.53	BF	16	12
8471.49.54	BF	16	12
8471.49.55	BF	12	8
8471.49.56	BF	12	8
8471.49.57	BF	16	12
8471.49.58	BF	2	0
8471.49.59	BF	16	12
8471.49.61	BF	2	0
8471.49.62	BF	8	8
8471.49.63	BF	8	8
8471.49.64	BF	2	0
8471.49.65	BF	12	8
8471.49.66	BF	2	0
8471.49.67	BF	2	0
8471.49.68	BF	12	8
8471.49.69	BF	12	8
8471.49.72	BF	2	0
8471.49.73	BF	16	12
8471.49.74	BF	2	0
8471.49.75	BF	16	12
8471.49.76	BF	16	12
8471.49.91	BF	12	8
8471.49.92	BF	12	8
8471.49.93	BF	12	8
8471.49.94	BF	12	8
8471.49.95	BF	16	12
8471.49.96	BF	2	0
8471.50.10	BF	16	12
8471.50.20	BF	12	8
8471.50.30	BF	8	8
8471.50.40	BF	4	8
8471.50.90	BF	16	12
8471.60.11	BF	8	0
8471.60.13	BF	0	0

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8471.60.14	BF	16	12
8471.60.19	BF	16	12
8471.60.21	BF	16	12
8471.60.22	BF	2	0
8471.60.23	BF	2	0
8471.60.24	BF	2	8
8471.60.25	BF	12	8
8471.60.26	BF	2	0
8471.60.29	BF	16	12
8471.60.30	BF	2	0
8471.60.41	BF	12	8
8471.60.42	BF	2	0
8471.60.49	BF	16	12
8471.60.52	BF	12	8
8471.60.53	BF	12	8
8471.60.54	BF	12	8
8471.60.59	BF	12	8
8471.60.61	BF	16	12
8471.60.62	BF	16	12
8471.60.71	BF	16	12
8471.60.72	BF	16	12
8471.60.73	BF	12	8
8471.60.74	BF	12	8
8471.60.80	BF	16	12
8471.60.91	BF	2	0
8471.60.99	BF	16	12
8471.70.11	PP	2	0
8471.70.12	PP	8	8
8471.70.19	BF	8	8
8471.70.21	PP	2	0
8471.70.29	PP	2	0
8471.70.31	BF	12	8
8471.70.32	BF	2	0
8471.70.33	BF	2	0
8471.70.39	BF	12	8
8471.70.90	BF	12	8
8471.80.12	BF	2	0
8471.80.13	BF	16	12

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8471.80.14	BF	2	12
8471.80.19	BF	16	12
8471.80.90	BF	16	12
8471.90.11	BF	12	8
8471.90.12	BF	12	8
8471.90.13	BF	12	8
8471.90.14	BF	2	0
8471.90.19	BF	12	8
8471.90.90	BF	16	12
8472.30.10	BF	2	0
8472.30.20	BF	2	0
8472.30.30	BF	2	0
8472.90.10	BF	16	12
8472.90.21	BF	16	12
8472.90.29	BF	16	12
8472.90.51	BF	2	0
8472.90.59	BF	12	8
8473.29.10	PP	12	8
8473.29.90	PP	8	8
8473.30.11	PP	12	8
8473.30.19	PP	10	8
8473.30.21	PP	14	8
8473.30.22	PP	0	0
8473.30.23	PP	0	0
8473.30.24	PP	10	8
8473.30.25	C	0	0
8473.30.26	PP	0	0
8473.30.27	C	0	0
8473.30.29	PP	8	8
8473.30.31	PP	4	0
8473.30.32	C	0	0
8473.30.33	C	0	0
8473.30.34	PP	0	0
8473.30.39	PP	4	0
8473.30.41	PP	12	8
8473.30.42	PP	12	8
8473.30.43	C	0	0
8473.30.49	PP	12	8

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8473.30.50	PP	2	0
8473.30.91	C	0	0
8473.30.92	C	0	0
8473.30.99	PP	8	8
8473.40.10	PP	12	8
8473.40.70	PP	14	8
8473.40.90	PP	8	8
8473.50.10	PP	12	8
8473.50.20	C	2	0
8473.50.31	C	0	0
8473.50.32	PP	10	8
8473.50.33	C	0	0
8473.50.34	C	0	0
8473.50.35	C	0	0
8473.50.39	PP	8	8
8473.50.40	C	0	0
8473.50.50	PP	12	8
8473.50.90	PP	16	8
8501.10.11	C	0	0
8504.31.91	PP	0	0
8504.40.40	BF	14	12
8511.80.30	BF	16	12
8517.19.20	BF	14	12
8517.21.10	BF	12	8
8517.21.20	BF	12	8
8517.21.30	BF	16	12
8517.21.90	BF	16	12
8517.22.10	BF	6	0
8517.22.90	BF	12	8
8517.30.11	BF	16	12
8517.30.12	BF	8	0
8517.30.13	BF	16	12
8517.30.14	BF	16	12
8517.30.15	BF	16	12
8517.30.19	BF	16	12
8517.30.20	BF	8	0
8517.30.30	BF	8	0
8517.30.41	BF	2	12

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8517.30.49	BF	16	12
8517.30.50	BF	2	0
8517.30.61	BF	2	12
8517.30.62	BF	2	12
8517.30.69	BF	12	8
8517.30.90	BF	16	12
8517.50.10	BF	16	12
8517.50.21	BF	8	12
8517.50.22	BF	2	12
8517.50.29	BF	14	12
8517.50.30	BF	12	8
8517.50.41	BF	14	12
8517.50.49	BF	14	12
8517.50.61	BF	16	12
8517.50.62	BF	2	0
8517.50.69	BF	16	12
8517.50.91	BF	0	0
8517.50.99	BF	14	12
8517.80.00	BF	14	12
8517.90.10	PP	12	8
8517.90.91	PP	0	0
8517.90.92	PP	8	8
8517.90.93	PP	8	0
8517.90.94	C	2	0
8517.90.99	PP	8	8
8523.20.10	C	0	0
8525.10.10	BF	12	8
8525.10.21	BF	0	0
8525.10.22	BF	0	0
8525.10.29	BF	12	8
8525.10.31	BF	0	0
8525.10.32	BF	0	0
8525.10.33	BF	0	0
8525.10.34	BF	0	0
8525.10.39	BF	12	8
8525.20.11	BF	2	0
8525.20.12	BF	2	0
8525.20.13	BF	0	0

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8525.20.19	BF	16	12
8525.20.21	BF	2	12
8525.20.22	BF	16	12
8525.20.23	BF	2	0
8525.20.24	BF	12	8
8525.20.29	BF	12	8
8525.20.30	BF	2	12
8525.20.41	BF	12	8
8525.20.42	BF	0	0
8525.20.49	BF	12	8
8525.20.51	BF	2	0
8525.20.52	BF	12	8
8525.20.53	BF	2	0
8525.20.54	BF	12	8
8525.20.59	BF	12	8
8525.20.61	BF	12	8
8525.20.62	BF	12	8
8525.20.63	BF	12	8
8525.20.69	BF	12	8
8525.20.71	BF	16	12
8525.20.72	BF	16	12
8525.20.73	BF	2	0
8525.20.74	BF	2	0
8525.20.79	BF	16	12
8525.20.81	BF	16	12
8525.20.89	BF	2	12
8525.20.90	BF	16	12
8527.90.11	BF	2	0
8527.90.19	BF	12	8
8528.12.11	BF	0	0
8528.21.10	BF	16	12
8529.10.20	C	2	0
8529.90.11	PP	8	8
8529.90.12	PP	12	8
8529.90.19	PP	8	8
8530.10.10	BF	14	12
8530.80.10	BF	14	12
8531.20.00	BF	12	8

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8532.21.11	C	0	0
8532.21.19	C	16	4
8532.23.10	C	16	4
8532.24.10	C	16	4
8532.25.10	C	16	4
8532.29.10	C	16	4
8532.30.10	C	16	0
8533.21.20	C	16	0
8534.00.00	C	10	4
8536.50.10	C	2	0
8536.50.20	C	2	0
8536.50.30	PP	0	0
8536.50.90	C	16	4
8536.90.40	C	10	4
8537.10.11	BF	2	0
8537.10.19	BF	14	12
8537.10.20	BF	14	12
8537.10.30	BF	14	12
8538.90.10	PP	12	8
8540.40.00	PP	0	8
8540.50.10	C	0	0
8540.50.20	PP	8	0
8541.10.11	C	0	0
8541.10.12	C	0	0
8541.10.19	C	6	4
8541.10.21	C	0	0
8541.10.22	C	6	0
8541.10.29	C	6	0
8541.10.91	C	0	0
8541.10.92	C	6	0
8541.10.99	C	6	4
8541.21.10	C	0	0
8541.21.20	C	6	0
8541.21.91	C	0	0
8541.21.99	C	6	0
8541.29.10	C	0	0
8541.29.20	C	0	0
8541.30.11	C	0	0

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8541.30.19	C	6	4
8541.30.21	C	6	4
8541.30.29	C	6	4
8541.40.11	C	0	0
8541.40.12	C	0	0
8541.40.13	C	0	0
8541.40.14	C	0	0
8541.40.15	C	0	0
8541.40.16	C	10	4
8541.40.19	C	6	0
8541.40.21	C	0	0
8541.40.22	C	6	0
8541.40.23	C	0	0
8541.40.24	C	10	0
8541.40.25	C	0	0
8541.40.26	C	6	0
8541.40.27	C	0	0
8541.40.29	C	6	0
8541.40.31	C	12	0
8541.40.32	BF	12	8
8541.40.39	BF	12	8
8541.50.10	C	6	0
8541.50.20	C	6	0
8541.60.10	C	6	4
8541.60.90	C	6	4
8541.90.10	C	0	0
8541.90.20	C	0	0
8541.90.90	C	0	0
8542.10.00	C	6	4
8542.21.10	C	0	0
8542.21.21	C	0	0
8542.21.22	C	0	0
8542.21.23	C	0	0
8542.21.24	C	0	0
8542.21.25	C	0	0
8542.21.28	C	8	4
8542.21.29	C	6	0
8542.21.91	C	0	0

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8542.21.92	C	0	0
8542.21.93	C	0	0
8542.21.94	C	0	0
8542.21.95	C	0	0
8542.21.98	C	8	4
8542.21.99	C	6	0
8542.29.10	C	0	0
8542.29.21	C	6	0
8542.29.29	C	6	0
8542.60.11	PP	0	0
8542.60.19	PP	12	8
8542.60.90	PP	12	8
8542.70.00	C	12	0
8542.90.10	C	0	0
8542.90.20	C	0	0
8542.90.90	C	0	0
8543.40.00	BF	12	8
8543.81.00	BF	12	8
8543.89.11	BF	2	0
8543.89.12	BF	2	0
8543.89.13	BF	12	8
8543.89.14	BF	12	8
8543.89.15	BF	12	8
8543.89.19	BF	12	8
8543.89.31	BF	0	0
8543.89.32	BF	0	0
8543.89.33	BF	0	0
8543.89.34	BF	0	0
8543.89.35	BF	0	0
8543.89.36	BF	0	0
8543.89.39	BF	12	8
8543.89.40	BF	0	0
8543.89.50	BF	0	0
8543.89.91	BF	0	0
8543.89.99	BF	12	8
8544.70.10	BF	14	12
8544.70.20	BF	2	0
8544.70.30	BF	14	12

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
8544.70.90	BF	14	12
9001.10.11	PP	12	8
9001.10.19	PP	12	8
9001.10.20	PP	14	8
9013.80.10	C	0	0
9026.10.11	BF	14	12
9028.30.11	BF	14	12
9028.30.21	BF	14	12
9028.30.31	BF	14	12
9030.20.10	BF	2	0
9030.20.21	BF	2	0
9030.20.22	BF	2	0
9030.20.29	BF	12	8
9030.39.11	BF	12	8
9030.39.19	BF	12	8
9030.40.10	BF	12	8
9030.40.20	BF	12	8
9030.40.30	BF	12	8
9030.40.90	BF	12	8
9030.82.10	BF	12	8
9030.82.90	BF	12	8
9030.83.10	BF	12	8
9030.83.20	BF	2	0
9030.83.30	BF	2	0
9030.89.10	BF	2	0
9030.89.20	BF	2	0
9030.89.30	BF	12	8
9030.89.40	BF	12	8
9030.89.90	BF	12	8
9030.90.20	PP	8	8
9030.90.30	PP	8	8
9030.90.90	PP	8	8
9031.80.40	BF	16	12
9032.89.11	BF	12	8
9032.89.21	BF	16	12
9032.89.22	BF	16	12
9032.89.23	BF	16	12
9032.89.24	BF	16	12

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

N.C.M.	CATEGORIA (*)	A.E.C. ACTUAL %	A.E.C. PROPUESTO %
9032.89.25	BF	16	12
9032.89.29	BF	16	12
9032.89.30	BF	14	12
9032.89.81	BF	14	12
9032.89.82	BF	14	12
9032.89.83	BF	14	12
9032.89.89	BF	14	12
9032.90.10	PP	12	8
9032.90.99	PP	8	8

(*) C: Componente
PP: Parte y Pieza
BF: Bien Final

e. 12/5 N° 512.810 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8625. 02/01/2006. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/05, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa. Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/05, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1. Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 —Pta. Baja—, los días 12 y 13 de enero de 2006, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 12 de enero.

- Las restantes Entidades el día 13 de enero.

2. Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases Activos concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2005 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertación	Liquidación	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2005, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia propia al 31 de diciembre de 2005 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos, Ernst & Young - Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. - 25 de Mayo 476 C.P. C1002ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires - y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 “BCRA Auditoría”, antes del día 20 de enero de 2006.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2005.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODOLFO DE LORENZI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — ALBERTO FIGUEROA a/c, Auditor General.

e. 12/5 Nº 512.395 v. 12/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de la ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2º JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS y Dr. HORACIO C. VILLAR – JEFE (INT) DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES respectivamente.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
411.923/1998	KOCH POLITO Y CIA. SAICAM.	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 12/5 N° 512.611 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

Nota Externa Nº 18/2006

Levantamiento de medida cautelar.

Bs. As., 10/5/2006

VISTO las certificaciones e informes producidos por la ONCCA en la Nota Nº 29 del 10 de mayo de 2006 y el resultado de las diligencias investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Investigaciones Especializadas de la Aduana, en el marco de la medida cautelar plasmada mediante Nota Externa 14/06 (DGA); la Dirección General de Aduanas en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

PRIMERO: Concluir a la fecha del dictado de la presente, las investigaciones iniciadas, en la medida que las mismas se encuentren alcanzadas por los motivos señalados en la Nota Nº 29 ONCCA.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de detención de despacho dictada con arreglo a los términos de los Arts. 1085, siguientes y concordantes del Código Aduanero mediante Nota Externa 14/06 (DGA), respecto de las destinaciones de exportación que amparan posiciones arancelarias no alcanzadas por las prohibiciones instauradas por las Resoluciones 114/06, modificatorias y complementarias del Ministerio de Economía y Producción.

TERCERO: Quedan excluidas del levantamiento dispuesto, las inconsistencias o irregularidades, debiendo el Departamento Investigaciones Especializadas canalizar las denuncias para la instrucción de los sumarios respectivos.

CUARTO: El levantamiento de la medida cautelar se efectuará en base al criterio de priorizar las fechas de inicio de trámites, según su orden y siempre que a su respecto se hubieren concluido las diligencias. Este es el criterio rector que fija a la Administración el Art. 5º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 1759/72.

QUINTO: La presente Nota Externa sustituye todo instructivo impartido por la temática de que trata.

SEXTO: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 12/5 N° 512.809 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8706. 17/04/2006. Ref.: (Texto de referencia).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 12/5 Nº 512.392 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8708. 18/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8706, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 42 días hasta la suma de $VN 165.266.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 130.221.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 150.177.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 418.317.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/5 Nº 512.390 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8709. 21/04/2006. Ref.: Circular OPASI 2. - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20060424	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	7.25	2.50
De 60 o más días de plazo	8.25	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés establecidas por el BCRA.
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadística/tasser.xls Hoja “Garantía”.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 12/5 Nº 512.382 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8710. 24/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/5 Nº 512.387 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8711. 25/04/2006. Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8710, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 600.210.000.- y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 113.597.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 12/5 Nº 512.383 v. 12/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44.989. 17/04/2006. Ref.: Comunicación "B" 8706

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que la referencia de la Comunicación "B" 8706 del 17.04.2006 es "Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 12/5 Nº 512.386 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

SEC. CONTABILIDAD, 10/4/2006

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Ing: PEDRO PAWLUK ADMINISTRADOR, División Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	ART. CA	APELLIDO Y NOMBRES	CUIT	MULTA
CARGO Nº 53/04	Art. 9º Ley 21.453	RIVERO, PLACIDO LEOPOLDO	20-18525054-4	11.556,89

e. 12/5 Nº 512.439 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SANTO TOME - CEDULA DE NOTIFICACION

SEC. CONTABILIDAD, 10/4/2006

Se notifica a las personas que abajo se detallan, las cuales son deudoras en los términos de los artículos de la Ley 22.415, para que en el término perentorio de 15 (quince) días hábiles comparezcan ante la División Aduana de Santo Tomé para efectivizar el pago de la deuda que se encuentra firme. Cumplido dicho plazo se procederá a confeccionar la boleta de deuda e inicio del cobro por vía judicial Art. 1125 - C.A. Queda ud. debidamente notificado. FDO.: Ing: PEDRO PAWLUK ADMINISTRADOR, División Aduana de Santo Tomé.

SUMARIO Nº	ART. C.A.	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	MULTA
SC84 - 109/01	987	CALDERON, ROBERT OSCAR	10.275.901	4.578,70
SC84 - 043/03	977	BEVERGI, HECTOR LUIS	21.300.768	813,40

e. 12/5 Nº 512.440 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

Bdo. De Irigoyen, 2/5/2006

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-06-0160	LADRILLOS CERAMICOS HUECOS	60	S/M	AUTORES IGNORADOS
DN82-06-0163	BARRAS DE HIERROS X 12MM.	30	S/M	AUTORES IGNORADOS
	BARRAS DE HIERROS X 10MM.	3	S/M	

e. 12/5 Nº 512.436 v. 12/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 3/5/2006.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Asimismo se les notifica que en caso de corresponder, se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
375	2004	MURILLO DANTE EUSEBIO	987	$ 592.44
375	2004	QUISPE LOURDES	987	$ 895.20
375	2004	LOPEZ ALDO ENRIQUE	987	$ 731.70
418	2005	GIL OMAR	987	$ 1435.90
404	2005	ALMIRON DANIEL ALBERTO	987	$ 888.38
406	2005	MACHADO MIGUEL ANGEL	987	$ 975.63
42	2005	SANDOVAL CHOQUE FRANCISCO	987	$ 527.61
402	2005	GARNICA SUSANA	987	$ 875.74
403	2005	CHAVARRIA OLGA YOLANDA	987	$ 1528.39
423	2005	DIAZ GABRIEL RENATO	987	$ 813.05
343	2005	FLORES GARCIA ROSMERY	978	$ 602.91
356	2005	QUENAYA CAYO AGUSTIN	947	$ 473.68
355	2005	AQUINO MEDRANO VICENTE	987	$ 964.43
325	2005	ROBLEDO JOSE IGNACIO	987	$ 1586.70
305	2005	RUIZ JUAN CARLOS	947	$ 4044.59
305	2005	SANCHEZ JUAN ISMAEL	947	$ 4044.59
391	2005	SILISQUI PATRICIA	987	$ 691.04
380	2005	ESTRADA SILVIA SUSANA	947	$ 452.80
386	2005	ROMERO LUCIA ADRIANA	987	$ 781.81
384	2005	PLATA ALEJANDRO SAUL	947	$ 2310.44
383	2005	CHAILE ISIDRO	987	$ 1560.14
5	2005	BARRON MARCELO	947	$ 33300
5	2005	RAMOS ROMERO	947	$ 33.300

e. 12/5 Nº 512.448 v. 12/5/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado: Nuevo Banco del Chaco SA c/ Michelini Orlando Manuel s/Juicio Ejecutivo expte. 857 año 99 Secretaría 3 Juzgado Civil y Comercial Nº 2 ciudad, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 24 de mayo de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 3º piso oficina 26 Resistencia —Sede colegio de Martilleros del Chaco— El siguiente bien: 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo identificado: parcela 31 mz 70 Sección A, Circunscripción I inscripto al folio real matrícula 15892 dpto Cte. Fernandez, ubicado en calle 18 entre 21 y 23, (centro) de Pcia. R. S. Peña, consistente en dos galpones con techo parabólico, con contrapiso, portones etc. Superficies aproximadas: de 300 M2 cubiertos s/terreno irregular de 737,60 M2 —BASE: $ 129.239— (proporcional deuda hipotecaria) Condiciones de venta: Contado efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 3.117,05 al 03-03-06, SAMEEP: $ 1.800 al 03-03-06, SECHEEP $ 1.833,46 al 14-03-06 - Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 05-04-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y ante la presencia del público. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. Eventual desalojo, gastos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma, si tampoco hubiere oferentes, se dejará transcurrir una hora más y se llevará a cabo una tercer subasta SIN BASE. Estado de ocupación: ocupado por el demandado con compromiso de desocupación según consta en acta notarial de constatación de estado ocupacional. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos Nuevo Banco del Chaco SA c/Michelini Orlando Manuel s/Juicio Ejecutivo Expte. 857 año 1999 secretaría 3 juzgado Civil y Comercial Nº 2 ciudad. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente, RF 826.

e. 10/05 Nº 43.814 v. 12/05/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado PROVINCIA DEL CHACO C/ KLENEC WENCESLAO S/APREMIO Expte. 13.579/00, Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 24 de mayo de 2006 a las 09 horas en Don Bosco 88, 3º piso Oficina 26, Resistencia —Sede del Colegio de Martilleros del Chaco— El Siguiente BIEN: 1 (uno) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: Circ I Secc B Mz 97 Pc 6, ubicado en calle Rivadavia entre Sarmiento y Saavedra de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1491, Dpto Comandante Fernandez, Chaco. Superficie del terreno 990 M2 aprox. según catastro municipal. BASE: $ 79.400 (deuda hipotecaria). Si fracasara la venta con ésta base, y transcurrida una hora, se volverá a subastar con la base reducida en un 25% y si con esta también fracasara, se dejará transcurrir otra hora de tolerancia y se efectuará un tercer remate SIN BASE. Condiciones de venta: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 5.763,45 al 10-03-06 - SAMEEP: $ 20.846,05 al 03-03-06 SECHEEP: 643,65 al 13.03-06. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesto el B.N.A hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. Oferta bajo sobre cerrado: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la Gerencia de esta Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del martillero actuante y se efectuará el día 24 de mayo de 2006 quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y en presencia del público. Estado ocupacional: Inmueble ocupado por familiar del demandado. Eventual desalojo, gastos judiciales o extrajudiciales a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos: PROVINCIA DEL CHACO C/KLENEC WENCESLAO S/APREMIO, Expte 13.579/00, Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732-423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente, RF 826.

e. 10/05 Nº 43.815 v. 12/05/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 323/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO — LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS — MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debe efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que por Resolución Nº 222 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2006 la fecha de presentación de las ofertas de precalificación establecida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 222 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 24 de mayo de 2006 a las 10 horas a realizarse en PRESIDENCIA DE LA NACION, Salón Azul sito en Balcarce 50 Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 9/5 Nº 512.414 v. 15/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 5/5/2006

Notifíquese a la firma MUNDO TV S.R.L., que en el Expediente Nº 1755/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0474/COMFER/06 de fecha 29/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1097-COMFER/98, en virtud de la cual se adjudicó a la empresa MUNDO TV S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una antena comunitaria de Televisión para las localidades de LA SERRANITA, VILLA LOS ARAMOS y VILLA LA BOLSA, provincia de CORDOBA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la sociedad MUNDO TV S.R.L., de los depósitos de garantía efectuados en el presente expediente.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente baja de canales asignados oportunamente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 Nº 512.379 v. 12/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 5/5/2006

Notifíquese a la firma TVC PARANA S.A., que en los Expediente Nº 669/COMFER/90 y 3570/COMFER/98 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0469/COMFER/06 de fecha 29/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 691-COMFER/91, por la cual se adjudicó a la firma TVC PARANA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión para la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma TVC PARANA S.A., la pérdida del depósito de garantía inicial efectuado en los expedientes citados en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/5 Nº 512.380 v. 12/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en su reunión del 18 de abril de 2006, resolvió disponer que se invite a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de Resolución General sobre "Informe anual Directorios sociedades oferentes de acciones" cuyo objetivo es que los directores de sociedades emisoras de acciones que cuenten con autorización de oferta pública incluyan en la memoria de los Estados Contables de ejercicio —o expliquen las razones por las cuales no lo hacen— un conjunto de circunstancias informativas vinculadas con el gobierno corporativo.

Al respecto, y conforme el procedimiento establecido en el Anexo V del Decreto Nº 1172/03, cabe informar:

a) La preexistencia del expediente administrativo Nº 433/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado: "INFORME ANUAL DIRECTORES SOCIEDADES OFERENTES DE ACCIONES s/ Proyecto de Resolución General".

b) La norma proyectada obra a fs. 3/12 del mencionado expediente; en tanto sus fundamentos resultan de los dictámenes que corren a fs.1/2 y 13 del mismo.

c) Según resulta de lo actuado la proposición se generó de oficio en el seno del organismo.

d) Se podrá tomar vista del expediente Nº 433/2006 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Gerencia de Emisoras— Subgerencia de Emisoras (At. Dr. Ariel BATAN) ubicado en la calle 25 de Mayo 175- piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC) los días hábiles administrativos de 10.00 a 15.00 horas.

e) Se fija un término de TREINTA (30) días hábiles administrativos para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Código Postal C1002ABC), los días hábiles administrativos de 10.00 a 15.00 hs. El texto del proyecto de la resolución puede ser consultado en la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES:

http://www.cnv.gov.ar/NormasParticipativas/NormasParticipativas.asp

Dra. PATRICIA BOEDO, Secretaria de Directorio.

e. 11/5 Nº 512.321 v. 12/5/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 940; 942; 943; 944; 946; 947; 948; 950; 951; 952; 954; 956; 957; y 958/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL EMPLEADOS FRIGORIFICO SUBPGA, mat. 614; MUTUAL OBREROS EMPLEADOS CONSTRUCCION "1 DE MAYO", mat. 1645; MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO PLATENSE S.A., mat. 750; ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES DE TAXI Y AFINES, mat. 882; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "VILLA UNION", mat. 2.170; ASOCIACION MUTUAL "17 DE AGOSTO", mat. 1248; ASOCIACION MUTUAL 30 DE MARZO, mat. 1.958; MUTUAL TELEFONICA DE BUENOS AIRES, mat. 2025; ASOCIACION MUTUAL "2 DE ABRIL", mat. 1323; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MARITIMOS DE MAR DEL PLATA, mat. 977; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 381; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REMISEROS DEL PARTIDO DE MORON, mat. 2069; ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIETARIOS Y PERSONAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y AFINES (AMTAX), mat. 2288; y ASOCIACION MUTUAL "17 DE ABRIL" DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DELEGACION NECOCHEA, mat. 1411. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 941; 945; 949; 953; 955; y 959/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mat. 1495; ASOCIACION MUTUAL LUGANO, mat. 1568; MUTUAL PARA EL PERSONAL DE O.S.E.C.A.C., mat. 728; ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS, mat. 1941; CONSULTORES DE EMPRESAS SOCORROS MUTUOS CONSULTEM, mat. 969; y ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES DE ORGANISMOS RECAUDADORES, mat. 1.728. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Y por Resolución Nro. 960/06-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDAD MINERA SECCIONAL LOMA NEGRA, mat. 1882 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad que se ubica en Bahía Blanca; TRES(3) días a las que se sitúan en Necochea; DOS (2) días a las mutuales que se encuentran en Olavarría y Mar del Plata; y UN (1) día a la ubicada en Arrecifes. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/5 Nº 512.326 v. 15/5/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nros.145/06 de fecha 2 de mayo de 2006 a la entidad ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO (Expte. 1270/04 Mat.: C.F. 1996) SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez(10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991 Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS – Instructor Sumariante.

e. 11/5 Nº 512.327 v. 15/5/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 971/06, se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PEHUENCHE" LIMITADA, mat. 11.351, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Mendoza. Y por Resoluciones números 961; 962; 963/06, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO PARA VENDEDORES AMBULANTES DE MISIONES LIMITADA, mat. 15.460, con domicilio legal en la provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINCO DE OCTUBRE" LIMITADA, mat. 13.670 y COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA SARMIENTO, mat. 1868, ambas con domicilio legal en la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la provincia de Misiones, y SIETE (7) días a las de la provincia del Chubut. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/5 Nº 512.328 v. 15/5/2006

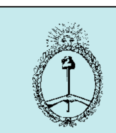
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución número: 964; 965; 968; 969; 970; 966; 967/06, se dispuso CANCELAR LAS MATRICULAS de las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS COMUNITARIOS ISLA MACIEL LIMITADA, mat. 9285, con domicilio en el partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, mat. 16.850, con domicilio legal en Villa Celina; COOPERATIVA "COOPERCHAS" DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, mat. 10.517, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA SUERTE LIMITADA, mat. 14.494, con domicilio en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CUNICULTORES "PRECURSORES" LIMITADA, mat. 17.540, con domicilio legal en Coronel Suárez. Todas de la provincia de Buenos Aires. La COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA REFORMA" LIMITADA, mat. 9831 y COOPERATIVA AGRICOLA DE COTIA-COOP CENTRAL LIMITADA, mat. 6186, ambas anteriores citadas, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas de Cnel. Suárez y Mar del Plata, y UN (1) día a la de la ciudad de Chascomús. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 11/5 Nº 512.329 v. 15/5/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 199/2006

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.163.643/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 24.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron modificaciones salariales sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2006, representando un incremento salarial de aproximadamente un 6% para los meses de abril, mayo y junio de 2006; un 6% para los meses de julio, agosto y setiembre de 2006, y un 5% para los meses de octubre de 2006 al 31 de marzo de 2007, correspondiente a las ramas: Muebles, Aglomerados, Aserraderos y Terciados, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde con la actividad principal de los signatarios y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada, según surge de foja 12 en el Expediente Nº 1.119.047/05 y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del acuerdo celebrado a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.163.643/06, que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de abril de 2006, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Lorenzo ALBONETTI, Jorge GORNATTI, José DI SANTO, Jerónimo SUAREZ, Aureliano SANCHEZ, Pedro BONGI, Roberto VILLALBA, Lino FORNERON, Fabián ESPOSITO, Eucladio GIACHERO y Luis GUZMAN por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA R.A.-, por una parte y por la otra lo hacen los señores Plácido TOSCANO, Sergio FOSCHINO, Alfredo F. RODRIGUEZ, Eduardo QUEIROZ, Christian E. P. LAMIAUX, Juan PARDAL, Eduardo DE LUISA y Osvaldo CAROSELLA por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN: Que vienen por este acto, en carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, a comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa, el que consta de cuatro escalas salariales correspondientes a las Ramas: MUEBLES, AGLOMERADOS, ASERRADEROS y TERCIADOS, todas relativas a la Convención Colectiva de Trabajo de referencia. El incremento alcanzado sobre salarios vigentes al mes de marzo/06, representa aproximadamente un 6% para los meses de Abril/Mayo/Junio/06; un 6% para los meses de Julio/Agosto/Setiembre/06 y un 5% para los meses de Octubre/06 al 31 de Marzo/07.- En consecuencia ratifican íntegramente lo pactado y solicitan su oportuna homologación.

El actuante deja constancia que recibe el acuerdo referido y hace saber que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a los fines correspondientes.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura, y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL REP. SINDICAL

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006
ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,46	5,79	6,12	6,41
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,90	5,19	5,49	5,75
OFICIAL GENERAL	4,60	4,88	5,15	5,40
OFICIAL STANDARD	4,42	4,69	4,95	5,19
MEDIO OFICIAL	4,19	4,44	4,69	4,92
AYUDANTE	4,13	4,38	4,63	4,85
PEON ACT. IND.	4,06	4,30	4,55	4,76
PEON ACT. PRIMARIA	3,96	4,20	4,44	4,65
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41
MENORES DE 15 AÑOS	3,58	3,58	3,58	3,58
MENORES DE 16 AÑOS	3,77	3,77	3,77	3,77
MENORES DE 17 AÑOS	3,93	3,93	3,93	3,93

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006
MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,99	6,35	6,71	7,04
OFICIAL ESPECIALIZADO	5,37	5,69	6,01	6,31
OFICIAL GENERAL	5,02	5,32	5,62	5,89
OFICIAL STANDARD	4,80	5,09	5,38	5,64
MEDIO OFICIAL	4,54	4,81	5,08	5,33
AYUDANTE	4,48	4,75	5,02	5,26
PEON ACT. IND.	4,39	4,65	4,92	5,16
PEON ACT. PRIMARIA	4,34	4,60	4,86	5,09
MENORES DE 14 AÑOS	3,64	3,64	3,64	3,64
MENORES DE 15 ANOS	3,79	3,79	3,79	3,79
MENORES DE 16 AÑOS	4,13	4,13	4,13	4,13
MENORES DE 17 AÑOS	4,32	4,32	4,32	4,32

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006
RAMA AGLOMERADOS

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
VEHICULO 2	4,85	5,14	5,43	5,69
VEHICULO 3	4,70	4,98	5,26	5,52
VEHICULO 4	4,49	4,76	5,03	5,27
PRODUCCION 1	5,00	5,30	5,60	5,88
PRODUCCION 2	4,85	5,14	5,43	5,70
PRODUCCION 3	4,70	4,98	5,26	5,52
PRODUCCION 4	4,49	4,76	5,03	5,27
PRODUCCION 5	4,35	4,61	4,87	5,11
PRODUCCION 6	4,34	4,60	4,86	5,09
MANT. OF. ESP. 1	5,45	5,78	6,10	6,39
MANT. OF. ESP. 2	5,21	5,52	5,84	6,11
MANT. OF.1	4,85	5,14	5,43	5,69
MANT. OF.2	4,70	4,98	5,26	5,51
MANT. MEDIO OF. 1	4,49	4,76	5,03	5,27
MANT. NIVEL 6	4,34	4,60	4,86	5,09
SERVICIOS A	5,21	5,52	5,84	6,12
SERVICIOS B	4,85	5,14	5,43	5,69
SERVICIOS C	4,70	4,98	5,26	5,52
SERVICIOS D	4,49	4,76	5,03	5,27
MENORES 14 AÑOS	3,61	3,61	3,61	3,61
MENORES 15 ANOS	3,81	3,81	3,81	3,81
MENORES 16 AÑOS	3,98	3,98	3,98	3,98
MENORES 17 ANOS	4,18	4,18	4,18	4,18

ESCALAS SALARIALES A PARTIR DE ABRIL DE 2006
MADERAS TERCIADAS

Columna I	II	III	IV	V
CATEGORIA	03/2006	04/2006	07/2006	10/2006 A 03/2007
OFICIAL MULTIPLE	5,53	5,86	6,19	6,49
OFICIAL ESPECIALIZADO	4,94	5,24	5,53	5,80
OFICIAL GENERAL	4,65	4,93	5,21	5,46
OFICIAL STANDARD	4,49	4,76	5,03	5,27
MEDIO OFICIAL	4,22	4,47	4,73	4,95
AYUDANTE	4,16	4,41	4,66	4,88
PEON ACT. IND.	4,08	4,32	4,57	4,79
PEON ACT. PRIMARIA	3,98	4,22	4,46	4,67
MENORES DE 14 AÑOS	3,41	3,41	3,41	3,41
MENORES DE 15 AÑOS	3,59	3,59	3,59	3,59
MENORES DE 16 AÑOS	3,80	3,80	3,80	3,80
MENORES DE 17 AÑOS	3,94	3,94	3,94	3,94